Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Digitized by Google

RELACION DEL ESTADO

en que el Marques de Gelues hallo los Reynos de la Nueua España, de lo sucedido en el tiempo que la gouerno, y del tumulto y lo demas, hasta que boluio a España.

ENTRO Su Mageſtad, que Dios guarde a gouernar ſu Monarchia deſſeoſo, que el ſeruicio de Dios aſentaſſe el ſuyo, y todos ſus Reynos ſe reformaſſen, para el de Nueua España, eſcogio al Marques de Gelues eſcuſoſe proponiendo otros no ſe le admitio, y viendoſe nombrar Virrey reformador, esforçò la eſcuſa y ſe le mandò por ſu Mageſtad apreſtaſſe ſu viaje con breuedad ofreciendole particular aſsiſtencia, a que ſe dio principio, eſcribiendo en nombre de ſu Mageſtad, al Arçobiſpo, Obiſpos, y demas Comunidades del Reino, que ſi ſucedieſſen qualeſquier alborotos, o tumultos, o el Virrey quiſieſſe remediar algunas coſas conuinientes al ſeruicio de Dios y ſuyo ſe procuraſſen conformar con el, y en caminar ſus diſignios, conſta por ſu Real cedula de 11. de Mayo de 1621. librada por el Real Conſejo de las Indias.

2 Embarcoſe a los 3. de Iulio de 621. llego a la ciudad de Mexico ſin admitir feſtas, ni regalos, pagando el coſto del viaje a los Indios aunque no ſe acoſtumbraua.

Quexoſele con gran ſentimiento, ſu anteceſſor, el Marques de Guadalcaçar, que eſtaua en Mexico, por lo vltraxado que ſe hallaua del Arçobiſpo, que le perſeguia, de los Oydores que gouernauan, que vnas vezes con acciones propias, y otras con omiſiones de caſtigo, auian animado la gente ſoez y vil a deſprecios ſuyos.

Por ſer mas neceſſario, en aquellas que en otras partes exemplificar con ſus reſpetos los que, deuen tener a miniſtros que tan inmediatamente repreſentan al Rey nueſtro ſeñor, como ſus Virreyes, quiſo el Marques de Gelues deſpedir con aplauſo al de Guadalcaçar que iua por Virrey al Piru.

3 Combido para eſto la Audiencia, Tribunales, y nobleza, y todos

Digitized by Google

dos concurrieron, solo faltò el Licenciado Gauiria Oydor de aquella Audiencia, aunque se passeò por el lugar ostentandose poderoso entre los Virreyes, y singular entre los demas Oydores. Y otro dia dixo al Virrey auia faltado al acompañamiento del de Guadalcaçar: porque en accion tan publica, gustaua mucho que el Reyno supiesse sauia ser enemigo del Marques de Guadalcaçar, que lo auia sido suyo, como amigo de sus amigos, consta del processo de su prision, que esta en el Consejo Real de Indias, y cartas del Marques, a su Magestad, de primero de Diziembre, de 1623. y primero de Iunio 1624.

De los mayores y pequeños quiso sauer el estado del Reyno, diole muy entera noticia el Arçobispo, cargando mucho la mano, en que el quitatla a los Oydores, y en particular al Licenciado Gauiria, era seruicio de Dios, y su Magestad, y la conseruacion del Reyno.

4 Agradole el estilo del Virrey, luego que empeço a conocer su zelo, y escribio en su loa y hazimiento de gracias a su Magestad, parece por su carta en el Real Consejo de Indias.

5 La ptimera cosa que puso en cuydado el nueuo Virrey, fue remediar la carestia de bastimentos de la ciudad, que la tenian en hambre: ~~porque aunque la cosecha auia sido en abundancia, la~~ diligencia de los ricos en entrogarla auia sido muy grande, y la fanega de mayz (pan mas comun que el trigo) valia a 48. y 50. reales, y assi los demas frutos y carnes.

Ocurrio al posito por remedio, averiguò que su Magestad daua en cada vn año para el 130ɔ. reales, que repartidos en los Regidores mesmos les eran ganancia, no remedio ni abastò a la ciudad, hizo diligencia para su restauracion, no pudiendo conseguila tan en breue, como la necessidad pedia, suplio de su hazienda 80ɔ. reales, con estos y los demas se empeçaron a cõprar bastimentos, mandò que ninguno los vendiesse en sus casas, si no que todos los traxessen a la alondiga, y hizò diligencia de quiẽ los entroxaua, y mandò los remitiessen a la ciudad, dexando libre para que cada vno vendiesse al precio que pudiera, y baxò de 50. a 18. reales la fanega del mayz, y en breue fue abundancia la carestia, consta por la informacion que dio el procurador de la ciudad, y del testimonio de los autos sobre el posito y quentas del, que se remitio al Real Consejo de las Indias, con el auiso segun-

Digitized by Google

gundo de 21. de Febrero 1622. refiereſe a numer. 46.

7 Las carnes y demas vaſtimentos padecian la meſma careſtia: porque las deſpenſas deſpojauan las plaças, prohibiolas en general a los ſeñores, y a los Padres de la Compañia, y mando que en ninguna parte, ſinò en las diputadas para ello ſe pudieſſen vender carnes, comprehendiendo la del Arçobiſpo; por auer le dado auiſo y memorial, tenia en ſu caſa publica carniceria, y el deſpenſero le daua 800. reales cada mes, y carne deualde para ſus criados; conſta del memorial de Iacinto de Vallejo, que con citacion de teſtigos, dio al Virrey, y ſe remitio a ſu Mageſtad en deſpacho de 14. y 20. de Nouiembre de 621.

8 Hermanoſe a la hambre la enfermedad, y hallo que ſu mayor ocaſiõ nacia de la poca limpieça de las azequias (ſon vnas çanjas grandes, que deſde ſu antiguedad vſa aquella ciudad en que ſe recogẽ las aguas el Inuierno, y echan las jmmundicias) para quitar la ocaſion a la peſte, y aſſegurar la ciudad de innundaciones, ſabido q aquel era el medio mas eficaz para ello, las reduxo al eſtado antiguo, conſta de dicha informacion, y auiſos a ſu Mageſtad en ſu Real Conſejo de Indias, a que reſpondio en carta de 25. de Otubre 1623.

9 Auia ſe intentado fabricar vna obra inſigne, q̃ llamarõ el deſague, q̃ haſta entonces coſtaua 1. millõ 140ȷ. ps. y las vidas de mas de 30ȷ. Indios, y con aſsiſtẽcia del ingeniero q̃ auia dado la traça, y aſsiſtido deſde el principio a la fabrica, acõpañado del Oydor Galdos de Valencia ſuperintendente nombrado para eſta obra, y de dos Regidores de Mexico, y del Eſcriuano mayor del, y de las perſonas praticas ſe peſſaron las aguas, y cõforme las alturas juzgaron todos por imposſible que ſe cõſiguieſſe el fin para q̃ ſe principiò (q̃ fue de ſaguar la ciudad de Mexico) y verifico el Virrey que el ſuſtentar la fabrica, era para aprouechamiẽto de miniſtros criados o confidentes de Virrey, y Oydores: q̃ a ella aſsiſtiã, y por lo que conſto, y a inſtancia que le hizo la ciudad de Mexico, y pueblos a ella circunuezinos, ſuſpẽdio el proſeguirla, haſta q̃ ſu Mageſtad en ſu Conſejo tomaſſe reſolucion, aquien remitio la planta papeles y demas autos, y puſo en depoſito la renta ſituada para la dicha fabrica, que deſpues del tumulto repartieron los Oydores en los efectos y coſas que ſe dizen a numero 204. como conſta de los autos remitidos a ſu Mageſtad, en ſu Conſe-

K.K. HOFBIBLIOTHEK WIEN

Digitized by Google

sejo de Estado, con carta de Diziembre de 623. refiereſſe en el auto de la ciudada num. 46.

10 El dia de la Candelaria de Nuesta Señora, que es de los de obligacion de acudir a la Cathedral el Virrey, Audiencia, Tribunales, y Regimiento, auiendolos preuenido el portero algunos de los Regidores, ordenaron que no les lleuaſſen los aſsientos a la yglesia, y quitaron al que los guardaua las llaues, y no quisieron acompañar al Virrey, socolor de cierta competencia que con los Oficiales Reales tenian sobre el aſsiento el Virrey les auia mandado acudir dexandoles su derecho a saluo: y viendo que le faltauan de acompañar, y del lugar en que solian estar en la yglesia, los mandò llamar por el Corregidor, y con consulta de los Oydores prender a los que no viniesſen: el Corregidor auiendoles requerido, por dezirle que antes querian ser presſos que obedecer, los puso presſos en las casas del Cauildo, de donde de noche y de dia salian y hablauan libre y desacatadamente, con palabras injuriosas indecentes y indignas de la autoridad del Virrey, y del decoro y reuerencia que se le deue. Y vn dia de jubileo, estando en la Compañia de IESVS, en los oficios Diuinos le embiaron vna peticion descompuesta y atreuida, ordenada por el Doctor Iuan Cano, y lleuada por vn criado de los Regidores, con orden se la diesſe en aquella publicidad, de que resulto grande escandalo: y visto esto y otros desacatos que en juntas que para ello hazian cometian contra el Virrey, recebida informacion, q̃ cometio al Licẽciado Lopez de Vbeda su Aceſsor, los mandò sacar de la ciudad, mouido de exemplares de sus anteceſsores, hechos en menores casos; y remitio la causa a su Mageſtad, apelaron della a los Oydores; y auiendoles hecho relacion, se la voluieron a remitir al Virrey, consta de los autos remitidos al Real Consejo de las Indias, en el auiso de Febrero de 622.

11 Halló el Reyno lleno de delitos y delinquentes insolentes y atreuidos por la omisſion de justicia, y a todos permitidas las armas de fuego, los caminos y la misma ciudad no segura, mandó que los Cirujanos le diesſen quenta de qualquier herida, que curaſſen, prohibio en genetal armas de fuego: que despues permitio segun la calidad de los sugetos, y para la seguridad paz y desembaraço de los caminos, eligio Comiſsarios que recogiesſen

la

Digitized by Google

la gente facinerosa y bagamunda, que tan infestado tenian el Reyno, hizo prender los mas delinquentes, y del estilo y diligencias que en esto puso, auisò a su Magestad en carta de 7. de Iunio de 622. que esta en el Real Consejo de las Indias, y teniendo los Alcaldes de Corte sustanciadas sus causas, los soltauan los Oydores en las visitas de Carcel, de que se quexaron al Virrey por memorial que dieron a los 22. de Nouiembre de 621. pidiendole remedio, y protestando quexarse a su Magestad sino le ponia, por auerles soltado en fiado muchos de los presos que tenian condenados en reuista contrabiniendo a las cedulas de su Magestad, como consta del memorial de los Alcaldes remitido a su Magestad, con carta de 26. de Febrero de 622.

12 Auisò a los Oydores el Virrey, y obrò tan poco que soltaron en otra visita a Iuan Gutierrez de la Pompa presso, por auer cortado la cara a vna muger, alanceado a dos hombres, en la ciudad vno, y en el campo otro, y auer robado vna muger casada, y passados los carrillos al marido de que se querellò, y dio informacion, y de auer amenaçado los testigos, y resistido a la justicia, y dezirse auia muerto vn Teniente della, y maltratado al Prouincial y ministros de la hermandad.

Soltaron con caucion juratoria a Iuan Lozano, que auia estuprado vna doncella en el campo.

13 Y en la dicha visita dieron en fiado a don Geronimo y don Martin Guerrero, que en la ciudad auian herido vn mercader y resistido a la justicia.

14 Tambien hallò libre y en fiado a vn adultero, que auia mas de dos años q̃ la sala del crimen le auia cõdenado en destierro de algunos años, con calidad que siruiesse parte dellos personalmente en las Islas Filipinas, y que nunca se executaria la pena por ser poderoso y rico y amparado de los Oydores auiendo el marido muerto a la muger, que era de lo mas noble de aquel Reyno, de que se quexò Diego de Ayala Haro que lo era ante su Magestad en su Real Consejo de Indias, diziendo que el fauor de Gauiria, no le dexaua conseguir su justicia.

15 Auia sucedido que a vna señora muger de vn sobrino del Marques del Valle, a las ocho de la noche la auian muerto apuñaladas tres emboçados, seguia se la causa, y los reos poderosos

Digitized by Google

y ricos fauorecidos de los Oydores, se prometian en qualquier visita de carcel la soltura, prohibio se visitassen, hasta que se determinasse la causa, por los Alcaldes de Corte, auiso a su Magestad, por cartas de 26. de Febrero de 621. y de 23. de Febrero de 22. respondidas por su Magestad a 31. de Diziembre de 623. y a 25. de Otubre de 623. consta de los auisos, y de los testimonios de los Escriuanos de Camara que con ella se remitieron.

16 Por estos excessos ordeno, que despues de hecha la visita de carcel por los Oydores se la lleuassen, y llamados ante si los Alcaldes de Corte, con su consulta los que no se auian podido soltar conforme a las cedulas de su Magestad hazia detener de que auiso a su Magestad y le rogaicio, y mando hiziesse guardar justicia en las visitas de carcel, para que no le suelten los reos con la facilidad que auisa, consta por carta de 31. de Diziembre de 622.

17 Y viendo Gauiria que en visita de carcel no podia con sus diligencias eximir sus parciales de la juridicion de los Alcaldes de Corte, siendo Iuez de bienes de difuntos, dio vna comission por su juzgado aun reo llamado Iuan de Palacios, criado de don Melchor de Baraez, que estaua llamado apregones, por vn delito atroz, consta de los testimonios num. 21. y 22. que se remitieron a su Magestad, en el auiso que salio de Mexico a 16. de Diziembre de 1623.

18 Desesperados los delinquentes del fauor de los Oydores se acogian al de la inmunidad Ecclesiastica, prouandola con numero de testigos falsos; hizo que el Fiscal de su Magestad tomase la voz para aueriguar el delito, y el mismo Iuez Ecclesiastico, teniendolos conuencidos y confessos, los condeno a seruir a China, pidio el auxilio al Virrey, diosele, y la Audiencia en grado de apelacion, le supendio, con que otro dia los reos se passearon libres: consta de los descargos dados ante el Visitador en capitu. 3. del cargo primero, en que le absuelue.

19 Hallo robada la Real caxa, y quebrantadas sus paredes, y cerraduras, sin indicio de los reos: descubriolos: remitio su causa a los Alcaldes, y hizo restituyr el hurto a su Magestad, y castigar a los delinquentes, consta por carta que remitio a su Magestad en 14. de Nouiembre de 621. y 24. de 622.

Man-

Digitized by Google

20 Mando le sacassen los Contadores memoria de todos los debitos y rezagos que hasta alli se deuian a su Magestad, y aunque se le representaron imposibles y incobrables cobrò con su diligencia rezagos que estauan hechos desde el año de 1598. sacando de la Contaduria de tributos, casi 100ȷ. pesos, como consta del testimonio que dio Mateo de Arostegui, Contador de Tributos, aquien por esta mala administracion pretendio obligar, aque pues por su defecto no estauan cobradas esta y otras cantidades, las pagasse de su hazienda, como consta del auto de 25. de Setiẽbre de 622. que se remitio al Consejo.

21 Lo que con este oficial Real, le sucedio con los demas, por cuya omission se deuian a su Magestad muchos rezagos dellos, cobro casi 200ȷ. pesos, como consta de los testimonios dados por los Contadores, remitidos a su Magestad, en su Real Consejo de Indias, y de vn auto del Virrey, su fecha en 15. de Setiembre de 622.

22 Atento al beneficio publico del Reyno, por los auisos que tuuo de que despachados los mandamientos de pago por los Virreyes, era grangeo de los oficiales reales, el apresurar ò detener las pagas, y tomauan en si las libranças, y haziendo perder alguna parte a los interessados las pagauan en sus casas: y assi mesmo tuuo auiso que es costumbre en aquella Real Caxa, pagar sin distincion en reales ò en pasta de plata, y del trueco de la pasta a reales, se interessan en cada marco dos reales y medio o tres de plata y tomando en si los oficiales reales, las libranças se las pagauan de su mano en reales, y a los interessados les contauan la perdida del trueco de la plata a reales, interessando aquellas cantidades: sobre esto dispuso que todos los dias de paga le embiassen los oficiales reales certificacion del dinero o plata que tenian de su Magestad, y segun la cantidad y generos que auia daua los mãdamientos de pago, y no mas, con que cesso la ganancia de los oficiales reales. Desto como si fuesse culpable le hizo cargo el Licenciado Gauiria, en el memorial de cargos que dio al Visitador, que fue en numero el 16. y el Visitador declarò por auto no deuersele hazer este cargo, por auerle cõstado que resulto en beneficio publico, y en mayor aumento de la Real Hazienda.

23 Hallo defraudado a su Magestad en grãdissimos interesses causados

Digitized by Google

sados, de que vnos estrangeros, le auiã falseado el Sello Real con que se señala la plata que se saca de las minas, que denota estar ya pagado de sus derechos, y la lei que la plata tiene, para que sea corriente, y el daño de abonar como de lei, con el sello real la plata que no la tenia, y de falsear las mismas barras en pasta, metiendo dentro del cuerpo de la plata otro de bronce o plomo, se sintio en Seuilla, y se auiso en nombre de su Magestad a Mexico, para que se hiziessen las diligencias con Iuan Bautista Magreda Veneciano, que estaua preso por este caso quando el Virrey entro, con tan cerimoniosa prision, que dormia y assistia lo mas del tiempo en su casa, velò sobre la aueriguacion el Virrey, y no solamente le hallo reo, pero descubrio los complices, y el sello de que se valian, y remitido a la sala del crimen, los quemaron, consta por cedula de su Magestad de 15. de Iunio de 622. no obs
24 tante que procurò impedirle el doctor Iuan Cano, con peticiones libres, por lo qual le condeno la sala ciuil, y de los Alcaldes en 200. mrs, y en suspension de oficio, por seis meses. Puso este Letrado esto por demanda ante el Visitador al Marques, y le dio por libre, condenando al Abogado en costas parte de la sentencia.

25 No era ~~menor el daño que se causaua a la Hazienda Real con~~ la assistencia de los estrangeros en los Reales de minas, pues cada año les valia 200. pesos, ganancia q̃ desde q̃ ellos entraron en ellas, se auia perdido siendo el interes q̃ su Magestad perdia, en cada vn marco de plata 14. reales, sin los intereses en q̃ tambien le defraudauan de mercaderias de contrauando, y saca de tã gran cantidad de plata para otros Reynos. Determino q̃ ninguno assistiesse en los dichos reales de minas, y por las manifestaciones constò, que en cada vn año de los de 22. y 23. de solo vn puesto de minas, que era Zacatecas auia interessado su Magestad 170. pesos, como se verifico por los manifiestos, y siendo 44. los puestos en que se benefician minas se dexa entender quanto seriã de prouecho a la Real Hazienda, estos intereses, consta de los auisos que dio a su Magestad, en cartas de 10. 13. y 16. de Iunio, y 8. de Nouiembre de 622. sobre que su Magestad le regracia en 9. de Otubre de 623.

26 Proueense las Islas Philipinas con los socorros de Nueua Espa

ña

ña, parte en municiones y bastimentos, y otra en dineros, de que se socorren en fabrica de Galeones, y pagas de ministros y soldados los remates de las cosas que en especie se embiauan, corrian por cuenta de los oficiales reales, y era su Magestad defraudado, no solamẽte en la cãtidad, sino en la calidad de las cosas: atendiẽdo el Marques a su remedio, y a las quexas que desde Philipinas le embiauan, reseruò en si el despacho, y ahorrò cada año en los generos que se embiauan en especie bastimentos y municiones 30ỹ. ducados, y los imbios, fueron tan quantiosos, que muchos años antes, ni hasta oy se han visto. Consta de los testimonios remitidos al Consejo en Diziembre 1623. años.

27 Luego que llegò por Virrey, hallò que los Indios estauan cõ general desconsuelo y aficion, por la mudança de ministros, que se mandaua hazer entregando los a Clerigos y quitandolos de Religiosos, y hecha junta de los mas calificados sugetos, Clerigos y seculares, se le representaron grauissimos inconuenientes, si se executauan estos ordenes, cõ que se hallò obligado a cõseruar los Religiosos en la possession y derecho que teniã, de que el Arçobispo se dio por muy ofendido, y no menos los padres de la Compañia que se auian ofrecido a suplir el defecto y suficiencia de los Clerigos, con sus personas, consta de los autos, que se remitieron al Real Cõsejo de Indias, y de los de la jũta, que aprouo la manutencion de los Religiosos.

28 El Arçobispo, que al principio no pudo negarse a la calificacion, con que escribio a su Magestad del gouierno del Virrey, quando se hallo quitadas las carnicerias, y la administracion de dotrinas que pretendia para sus Clerigos, requerido tambien que en las visitas y estilo de su Tribunal se limitasse, y a solas por el Virrey, que procurasse euitar algunos escandalos, de que le auian dado memoriales, sobre que su antecessor auia hecho informaciones que estauan en el Consejo de Indias, conuirtio en odio el buen afecto. Y del, todo se dio por ofendido, quando se vio tan atento a la proposicion, que de ministros para los indios se hazia, buscando el mas benemerito, aunque el lugar que le daua el Arçobispo, no fuesse el primero.

29 Aduirtiole la correccion de algunos Clerigos libres y escandalosos, con mucho secreto, y solo siruio de sacar apublico las

Digitized by Google

quexas,y darlas a los interessados, para que quedassen enemigos del Virrey. Miguel Ruyz de la Torre Alcalde de Corte, y Iuez de residencia del Marques de Guadalcaçar, le auisò que estaua presso por su orden en la carçel de corte Iacinto de Vallejo, por auer puesto vnos capitulos escandalosos,que no auia prouado al Marques de Guadalcaçar,y que le auia auerriguado que el declararse a ponerlos,auia sido a persuasion del Arçobispo, y por 8ß. reales que para ello le auia dado,con que se hallo obligado a aduertirle quan indignas eran de su autoridad y oficio, semejantes acciones,estas cosas tenian al Arçobispo mal contẽto: y assi empeço a desacreditar las acciones del Virrey, y la primera dando le por excomulgado,por el empresti do y donatiuo,que pedia para su Magestad,consta de los autos hechos por el Visitador, sobre este caso.

30 Hallò vandericadas las Religiones, con cismas y sediciones causadas del fauor o disfauor de los Oydores, deducidos a Tribunales de Audiencia y juyzio publico sus defectos, contra los sacros Canones,leyes del Reyno, y lo dispuesto por su Magestad en sus cedulas. Mãdò a los escriuanos,no admitiessen peticiones de Religiosos,contra sus Prelados, y constandole al Licenciado Gauiria las hizo leer,y las decretò de su mano,por resistencia del escriuano que se escusso con el orden del Virrey, parece por los autos de su prision remitidos al Real Consejo de Indias.

31 Obligò a los Religiosos de la Merced, a recebir y conocer su prelado,que no reconocian,consta de carta escrita a su Magestad,y a su Presidente de Indias en 14.de Nouiembre de 621.

32 Compuso y reduxo a obediencia y quietud,alos de santo Domingo, que poderosos con la amistad del Arçobispo,sembrauã cisma,dando auxilio a su Prelado, que sele pidio,para sacar de la ciudad,al autor que era vn Maestro llamado Prado.

33 En la de san Agustin,tenia el doctor Galdos de Valencia,vn deudo tan poderoso inquieto, sedicioso, y vanderico,que tenia negada la obediencia al Prouincial,y auia compelido aun Visitador embiado por su Magestad, que fue el Maestro Guiral a embarcarse,dexada la visita,El Prouincial le pidio auxilio y con el los reduxo a obediencia,consta del processo de Gauiria,que se remitio al Real Consejo de las Indias, y descargos en el cargo 9. que le hizo el Visitador.

Auianse

Digitized by Google

34 Auianse sustraydo con el fauor de Gauiria de la obediencia del Comissario general de San Francisco, algunos Religiosos, procurolos reduzir y aquietar, y lo consiguio, consta de carta remitida a su *M*agestad de 26. de Febrero de 622. en el Real Consejo de las Indias.

35 Los padres de la Compañia, embaraçados en el manejo de las haziendas de ingenios de açuçar, de ganados, labranças, y canteras, que tienen, no pudieron escusar, que llegassen a los oydos del Virrey, quexas muy apretadas de Indios de que los tenian detenidos muy largos años, sin auer visto sus casas hijos y muger que tenian carcel en que los encerrauan, y cepo en que los ponian de noche, porque no se les huiessen, con que les denego, que en las canteras galeras, y demas haziendas se siruiessen dellos, consta de los memoriales que dieron los Indios al Virrey, y el mayordomo de los dichos Padres que se remitieron al Consejo.

36 Siendo tantas las haziendas, tambien lo son las dependẽcias en el Reyno, en particular con los Tribunales, y mas con el de la Audiencia, donde al tiempo que sucedio el tumulto, tenian pẽdientes pleitos demas de 500. pesos, que el *V*irrey auia procurado componer, sin escrepito de juyzio, y no consiguio.

37 Crecian tanto los excessos del Licenciado Gauiria, y eran tan generales y continuos en todas materias, que estoruauan al Virrey en el gouierno y en los actos mas publicos, a que concurriã se singulariçaua la oposicion y desacato conocido, desde el principio; pero el Virrey procuro con blandura y suauidad corregirle, atribuyò a temor lo que era desseo de euitar encuentros con ministros, y estoruos a la justicia, y gallardeando cõtra el Virrey, se declaro por dueño de sus acciones, para el descredito y menos precio cõ hechos y palabras ausente y presente, como parece de

38 los testimonios remitidos con su carta de 6. de Iunio 1623. y cõ ella la informaciõ sumaria de sus desacatos. Suplicãdo a su Magestad, mandasse corregir los excessos deste ministro, que el procuraria conseruar la benevolencia y disimular sus desordenes, por que de mano de su *M*agestad, se le diessela correcion, prosiguio

39 en su atreuimiento en el Reyno, y fuera del auisando no obedeciessen al Virrey, y ofreciendoles su amparo, incitaua a los Oydores a que diessen quexas del Virrey a su *M*agestad, lleuaua las car-

tas

tas escritas, y los irritaua para que las firmassen, y viendo su violencia las protestaron, consta de la deposicion de algunos Oydores, ante el Visitador.

49 El comun, y particulares daua del, no pocas quexas al Virrey, las Religiones grandissimas, y no pudiendo negarse a ellas, por dexar corriente a la justicia y despachos, le mandò se estuuiesse
41 detenido en su casa, y desde entonces lo estuuo, permitiendole en ella ser Iuez de bienes de difuntos, que le cauia por su turno, prohibiedole solo la cõcurrencia en actos publicos, y la Audiencia por el impedimento que causaua a la justicia, y escandalo al Reyno con sus desacatos, consta de las cartas del Virrey, de 6. de Iunio, y 12. de Diziembre de 625. de los memoriales y informaciones y testimonios, que cõ ellas se remitieron al Real Consejo de Indias.

42 En el tiempo que estuuo preso, se empleaua en desacreditar
43 las acciones del Virrey, Formando adesoras de la noche juntas, en que concurrian los Oydores de su faccion los poderosos que el Virrey tenia oprimidos los facinerosos y delinquentes q̃ auia castigado, o le huian temerosos, y generalmente quãtos del Virrey se hallauan quexossos. A los nobles y ciudadanos que le visitauan retrala y culpaua la obediencia al Virrey, irritandolos a que se la negassen con exemplares de sedicios de otros Reynos, fraguauanse contra el Virrey en su casa los libelos, que a las mañanas amanecian fixos en las partes publicas de la ciudad: todo lo qual consta por el processo causado contra el dicho Licenciado Pedro de Vergara Gauiria, en que deponen el Conde de Santiago, el Marques del Valle, y otros diuersos testigos, mayores de toda excepcion.

45 Este estado de Reyno, en algunas de las materias referidas declarò la ciudad en su ajuntamiento, con vn auto deste tenor.

AVTO.

46 *Dixo que por quanto ha entendido y visto por las visitas que la fiel executoria ha hecho en las plaças, la gran cantidad de bastimentos, que en ellas ay, a muy moderados precios, y cada dia es mayor el aumento por la gran vigilancia y cuydado, que en esta materia especialmente a puesto, el Excelentissimo señor Conde de Priego Virrey*

rey de la Nueua España: y porque es justo q̃ el pueblo y vezinos entiendan, como el año presente, tienen el pan y demas bastimentos, para su sustento a muy moderados precios, y que las posturas que se dan a los vendedores se observen y guarden. Acuerda que se pregonen las posturas y precios. Y para que aya memoria de los medios por donde el Virrey ha conseguido la abundancia y moderacion de precios, assi en esta ciudad, como en las demas partes, pueblos y ciudades de aquel gouierno y Reyno; se ordenò al Procurador mayor pidiesse ante el Corregidor, se le recibiesse informacion de lo contenido la qual passasse ante el Escriuano mayor del Cabildo, y antes della se hiziesse visita en la plaça publica, por la justicia y fieles executores, y se tomasse testimonio de la cantidad de bastimentos que huuiesse y precios dellos, y fecho con la dicha informacion, se guar-
47 dasse en su archiuo. En su cumplimiento el Procurador mayor Simon Enriquez Regidor y Depositario general de la ciudad de Mexico, presentò ante el Corregidor vna peticion en nombre, y como Procurador de la ciudad de Mexico; en que dixo, que para que en todo tiempo conste y aya memoria en el Cabildo y Regimiento desta dicha ciudad, del acertado gouierno del Excelentissimo señor Conde de Priego, Marques de Gelues Virrey desta Nueua España. Y de los
48 particulares y generales beneficios, que se han seguido y siguen a todo este Reyno, de la atencion con que assiste al gouierno del, conuiene al derecho de la dicha ciudad, se le reciba informacion de lo referido, y en particular de como auiendo en esta republica en el tiempo q̃ entro a gouernar este Reyno, el dicho Excelentissimo señor, muy grã carestia y falta de mantenimientos, para el sustento de los vezinos, gente pobre y Indios naturales, en especial de los mayzes, panes,
49 y carne, y demas mantenimientos luego que entro en el dicho gouierno, mediante su zelo christianissimo, preuenciones, extraordinarias diligencias y arbitrios q̃ tuuo se remedio la gran necessidad que huuo, y mediante lo referido los recatones de los dichos mantenimientos, quedaron quitados, frustrados, y castigados, de tal manera, que valiendo, como en aquel tiempo valia cada fanega de mayz a 40.
50 reales, barato 18. y la fanega de cebada a 8. reales, y la carga de arina a 56. reales, cuyo precio se ha continuado en tan gran beneficio de los pobres e Indios naturales, que fue y ha sido la total restauracion de todos ellos, por ser el mayz el principal mantenimiento, de que

Digitized by Google

se sustentan, y si se considera, se hallara que en aquel tiempo, demas de redemir tan gran necessidad les ahorrò a los pobres Indios, y co-
51 mun de aquella ciudad en el mayz que en ella se vendio, mas de 300 mil. pesos de la baja que vino a tener de los 40. reales, a que valia a 18. a que vale, siguiendose a los pobres Indios otro particular bene ficio, desde entonces, por auer estado y estar la algun diga desta ciudad tã abundantemente abastecida, que con muy grã descanso todos gozan de los dichos mantenimientos, en que no se espera, ni teme ne cessidad por la continuaciõ que su Excelencia a tenido mediante sus diligencias y preuenciones en el remedio de lo susodicho y los precios
52 a que oy se vende todo genero de bastimentos, son los mas moderados que se han visto ni conocido de 20. años a esta parte, estando reduci-dos a peso postura y medida, dandose 19. onças de pan cozido por me dio real, y 8. libras de vaca, por vn real, y 3. y media de carnero por otro, y cada vno por lo que le toca observa y guarda las dichas posturas, pesos y medidas por el temor que tienen al castigo median te el cuydado y diligencia, con que V. m. como Corregidor desta ciudad, guardando y executando las ordenes de su Excelencia, acu de al cuydado y visitas de plaças, carnicerias, y alondigas, y los re gatones y gente poderosa, y rica, que tenian por uso y costumbre, atra uesar y rescatar los dichos mantenimientos y reuender los, han ces sado en la dicha recatoneria, por el temor del castigo, que tan olbi-dado estaua de antes, y que tan necessario era, y assi en esto y en lo de
53 mas particular y general, con que su Excelencia gouierna este Rey-no. Todos los que en el viuen be deuen estar reconocidos, por ser co-mo son mantenidos en paz y en justicia, consiguiendola los pobres contra los ricos y poderosos, premiando los buenos, y castigando los malos delinquentes y gente valdia, con exemplares demostraciones, con que viuen seguros en sus estados, y haziendas, y cada vno atien de a dar buena cuenta de si en lo que le toca, por lo bien que estan re gidos y gouernados: todo lo qual se ha conuertido en general bene-ficio desti Reyno y ciudad. Que demas de lo referido se han seguido y siguen otras vtilidades a el, como son las del beneficio de los reales de minas, que mediante el cuydado, de su Excelencia, han estado y es tan proueydos de ayngues, y lo demas necessario, para su mayor au-mento; y lo mismo se ha conseguido en el Real auer de su Mages-tad, y cobrança de sus reales derechos, y con la misma atencion

cuy-

Digitized by Google

54 y cuydado su Excelencia a procurado y procura la conseruacion y aumento de los indios naturales, releuandoles de molestias y vexa
55 ciones; y las obras publicas del reparo y perpetuacion desta ciudad, han ydo en aumento; y el desague de la laguna se ha proseguido en
56 la verificacion de lo mas verdadero, y para que conste en todo tiempo de lo referido, y que esta ciudad tenga exemplares semejantes a V.m. pido y suplico mande se me reciba informacion de lo referido al tenor desta peticion, y se haga visita de la plaça y alondiga desta ciudad, y se ponga por testimonio, lo que della resultare; para que cõste de lo referido, y se mede, uno, dos, ò mas traslados autoriçados, y en manera que haga fee, y pido, &c. Simon Enriquez.

57 El auto fue mandando, se recibiesse informacion: y se le diessen los traslados y se hiziesse la visita, llamando para ella los Caualleros, Regidores, los quales fueron a la plaça, y hallaron que el pan, desde diez y ocho a 22. onzas se vendia por medio real, y esto en muchissima abundancia, deste y los demas bastimentos, sin que de ningun mantenimiento comun huuiesse falta, ni fraude en las posturas, y en la algondiga se hallaron mil cargas de harina, quinientas de mayz, y los precios de la harina de 56. reales, la mas baja, y la mas alta a 80. y el de la fanega de mayz de 12. a 20. reales, de que se tomo testimonio, y se firmo por todos los Regidores, que alli se hallaron.

58 Y en 25. de Agosto se procedio a la informacion, y se recibieron para ella 11. testigos, dos Administradores de la algondiga y mayordomos que han sido y son, dos Caualleros, tres personas Eclesiasticas del Clero, y Religiosos, quatro mercaderes, que son y han sido Procurador, y Consules del comercio: los quales todos deponen por el te-
59 nor del interrogatorio: y dizen auer sido estrema la necessidad, y apretura de la ciudad en los bastimentos, antes de la venida del Virrey, y que se vendian repartiendolos en las algondigas por medida, dando un tanto a cada persona, por excessiuo precio, y por serlo tanto, aun desta manera, solos los ricos lo conseguian: deponen de la abundancia notable en tiempo del Virrey, atribuyenla a su cuydado y vigilancia, y azelo christianissimo del bien de los pobres, y conseruacion de los indios. Dizen de la comodidad de los precios, en q̃ no se variò el tiempo de su gouierno, aunque los tiempos eran esteriles, por auer hecho desentroxar lo guardado. Estas y las demas accio

nes

Digitized by Google

59 nes de su gouierno las loan por buenas santas y de beneficio a la re-
publica no vistas muchos años antes. Dizen todo el comun y Repu-
blica, le deue estar agradecida, por el general beneficio, que han go-
zado y gozan, viendose vien gouernados, seguros mantenidos en
paz y quietud con seguro de sus personas, bonras, y hazienda, viuie
do conformes con su estado, y en la moderacion de vida, libres de las
molestias agrauios y vexaciones, en que antes soliian estar obrando
justicia sin accepcion de persona, consiguiendolas los pobres con-
tra los ricos, haziendoles satisfazer de sus agrauios y deudas, reco
gidos los facinerosos y delinquentes, con que todos viuen seguros, por
el concierto y hazierto que entonda materia de gouierno su Exce-
lencia tiene assentado y obseruado imitando los subditos el exẽplar
que tienen en la vida de su Excelencia, que con tan grandes demõ-
straciones de Christiano, assiste al gouierno deste Reyno; y en conclu
sion, dizen, como personas que tienen larga noticia y experiencia de
las cosas del Reyno, que saben y tienen por cierto q̃ la total restaura
cion del, assido y es el gouierno del dicho señor Virrey; por quanto el
dia de oy en todos generos, las materias del estan tambien assenta-
das y obseruadas, quanto bien recebidas, en lo particular y general.

60 Assi lo sintieron y juraron por verdad, antes que la mallciosa diligencia de los Oydores los peruirtiesse, el vltimo testigo desta informacion depuso a los 26. de Otubre de 623. 80. dias antes del tumulto, y asta entonces, como por el auto y la informacion se refiere, parecio inculpable su vida.

61 Por muerte del Corregidor, los Oydores auian nombrado a don Melchor Perez de Varaez, q̃ lo era de Metepeque, por ser in compatible, y otros quebrantamientos de leyes que en ello con currieron, los condenò el Real Consejo de las Indias, en cada cien ducados, la cedula en que los condenauan, llegó quãdo ya gouernaua el Marques de Gelues, y entendio que sobre lo dis-puesto por el Consejo querian formar juyzio para determinar, si era, o, no incompatible. No se les permitio, y hizo que pagassen la condenacion, como consta de los autos.

62 Seguiase la causa contra los que auian comprado en cosecha los bastimentos y los tenian ocultos, y entre otras denunciacio-nes la huuo cõtra don Melchor de Varaez, a quien entre otras co sas capitularon, de que siendo el precio comun del mayz de 16. y

20.

Digitized by Google

20. reales, auia compelido a los Indios de la jurisdicion donde era Corregidor, que se le diessen a 5. y 6. que los despachaua a la ciudad de Mexico a vender con los mismos Indios, sin pagarles sus fletes. Que rescataua todos los demas frutos y ganados, ocupãdo los Indios en repastarlos no les pagaua pastos ni pastoreria ñi les hazia pagar las reses, q̃ por muerte ò enfermedad faltauã. Que tenia publicas carnecerias, y en ellas se vendian carnes morticinas, algunas vezes compeliendo a los Indios aun en dias quaresmales a recebirlas. Que haziendo venta de la justicia se auia cõcertado con los dueños de ganados, y en particular con el Conde de Santiago, cuyas haziendas caen en su jurisdicion, de no hazer causa ninguna ni recebirla de parte cõtra sus mayordomos, y las hechas hasta alli darselas originales, quando acauase su oficio, y dello dio informacion sumaria ante el Virrey con muchos testigos, y porque estos citauan otros ausentes de la ciudad, mando el Virrey se recibiesse mas informacion, y la cometio al Doctor Lorenço de Terrones Presidente de Alcaldes, como parece por los autos remitidos al Real Consejo de las Indias, en el despacho de 8. de Nouiembre de 622. don Melchor recuso al dicho Alcalde, y se acompañò con vn Letrado y en execucion de su comission, y en conformidad de la informacion sumaria que estaua hecha antes ante el Virrey, con parecer de acessores con quiẽ primero se consulto, y a instancia del denũciador, y de los Indios por lo que eran interessados, y por los agrauios de q̃ se temian se mando detener en la ciudad de Mexico presso en las casas de Cauildo, y se le tomò confession sin embargo de protestaciones q̃ hizo, y se dio traslado al denunciador, y le puso acusacion a que no quiso responder el dicho don Melchor, y pidio soltura, diosele la ciudad por carcel, y remitiose la causa para que la sustanciasse y determinasse al Oydor Cisneros, el qual dilataua el sustãciarla, y no queria entrar en ella, por amistad del Licenciado Gauiria de quien era intimo el don Melchor de Baracz, y compañero en los tratos y grangerias, como esta prouado ante el Visitador, con mucho numero de testigos, en la octaua pregunta, y por este defecto nombrò el Virrey al Licenciado don Iuan de Aluarado Bracamonte Fiscal de la Audiencia de Panama, y le recuso el di-

Digitized by Google

cho don Melchor en su Tribunal, y ante el Virrey que le dio por recusado, y le acompaño del Corregidor de Mexico, los quales vieron los autos y declinatoria de jurisdicion que hazia don Melchor, por dezir eran capitulos de residencia, y competian a la Audiencia, y no al Virrey, y los Iuezes reseruaron para la difinitiua proueer sobre las nulidades, y mandaronle que respondiesse derechamente, y recibieron la causa a prueua, y por escusarle costas comenzaron para que se ratificasse los testigos que auian dicho, y recibiesse otros de nueuo al Secretario de la causa, q̃ lo era vno de Camara, el qual lo hizo assi, y entre los que examino fue vno el mayordomo del dicho don Melchor, y por cuya mano corria los tratos y cõtratos, y tenia libro de deue y ha de auer del dicho dõ Melchor, y auiẽdo declarado este y otros muchos testigos cõforme las denunciaciones, los capitulos que tocaron a residencia se remitieron a ella, esta diuision de cargos, consta auerse hecho y remitidose a su Magestad en el Real Cõsejo de las Indias, por carta de ocho de Nouiembre de seyscientos y veynte y dos escrita por el Marques a su Magestad, y por el despacho que con ella se remitio.

63 Y los que eran contra ordenanças, y en agrauio de Indios, por ser y competirle de oficio de Virrey, segun lo dispuesto y ordenado por su Magestad por sus Reales cedulas, en particular vna de treynta y vno de Diziembre de seyscientos y veynte y dos, y otra de veynte y cinco de Otubre de seyscientos y veynte y tres en que encarga el cuydado de los Indios, y que haga guardar lo que por sus instruciones y cedulas Reales tiene dispuesto, mandaron los juezes al dicho don Melchor, se arraigasse de fianças, y llegado a su noticia se retrayó al Conuento de Santo Domingo, quebrantada la carceleria, y vistos los
64 autos condenaron al dicho don Melchor, en las penas que segun ordenanças auia incurrido aplicando a la Camara de su Magestad, mas de quarenta mil pesos, y a los Indios la parte de los Iuezes, y le priuaron de oficio de justicia en las Indias perpetuamente, y condenaron en destierro del gouierno de Mexico, apelo el dicho don Melchor, para la Audiencia, consta de los autos originales que sobre esta causa se remitieron al Consejo Real

de

Digitized by Google

de las Indias. Y él Virrey no le otorgò la apelacion, de que formaron queja los Oydores, y la dieron a su Mageſtad en apuntamientos de dos de Iunio de ſeyſcientos y veynte y tres, y de que le hizo cargo el Viſitador en la reſidencia, en ſu conformidad que fue el primero, y le abſoluio dela ſentencia, conſta della.

65 En eſte tiempo le vino comiſion de ſu Mageſtad al doctor dõ Iuan de Canſeco Alcalde de Corte para tomarle reſidencia al dicho don Melchor, y dello ſe le dio noticia y notifico, fueſſe adarla ſi guſtaſſe, y no quiſo, por tener como tenia preuenido el auſentarſe, y venirſe a los Reynos de Caſtilla, ſin pagar las condena-
66 ciones que a ſu Mageſtad y a los Indios deuia, y comunicado por el Virrey el caſo, con el Fiſcal de Panama, y otros y fueron de parecer, que ſe le deuian poner guardas, y aſegurar ſu perſona, y aſsi ſe lo ordeno al Corregidor, para que nombraſſe ſeis guardas, que le aſſiſtieſſen en el Conuento de ſanto Domingo, pidiendo permiſſo y beneplacito a los Prelados y Religioſos del dicho Conuento, que le dieron y permitieron, conſta delos autos en el Real Conſejo de las Indias, y deſcargos ante el Viſitador, en el cargo 1. cap. 9.

67 El dicho don Melchor parecio por ſu Procurador ante el Vicario general, y pidio mandaſſe le quitaſſen las guardas, y dexaſſen gozar libremente la immunidad Eccleſiaſtica, antes que el Prouiſor pudieſſe prouer ſobre ella; ocurrio el denunciador ante los juezes, y pidio ſe requitieſſe al juez Eccleſiaſtico permitieſ-
68 ſe ſacar de la yglesia al dho D. Melchor, y declaraſſe no deuer gozar de la immunidad de la yglesia, por no auer entrado en ella libre, ſino preſo, y auer alçado y ocultado bienes al Real Fiſco, y eſ-
69 tar en tiempo de reſidencia: el qual reſpõdio que viſtos los autos proueeria, y ſin juntarſe como deuia con los juezes, para prouer ſobre eſto, proueyõ auto, en que mandõ al Corregidor quitaſſe las guardas dentro de dos horas, de que el Corregidor apelò, y proteſtò el Real auxilio de la fuerça: y la noche ſiguiente que
70 fue viſpera de todos Santos, el Arçobiſpo quito la cauſa a ſu Prouiſor, y la adbocò en ſi, y mando al Corregidor, ſopena de excomunion mayor, que dentro de dos horas quitaſſe las guardas, y

de

Digitized by Google

71 de no quitarlas le pusiessen en la tablilla, Nõbrò por Notario para esta causa vn Clerigo su criado, llamado Ioseph de los Reyes aunque tenia mas de veinte Notarios seglares en su Audiencia: esto se ofrecio por mas animoso y acostumbrado a oponerse a los Reales justicias, y dia de todos Santos a las 7. de la mañana, se le notifico al Corregidor, que de nueuo apelo y protestò el auxilio de la fuerça. Este dia imbio recado el dicho Arçobispo

72 con este Notario al Prouincial de Santo Domingo, en que le pedia no consintiesse las guardas, y se juntassen con el tratar de la immunidad de la yglesia: porque estaua resuelto hazer vna grande mostracion, y le embiasse Religiosos, para hazer informaciõ a que el Prouincial respondio, que el sauia muy bien mirar por lo que tocaua a la defensa de su Conuento: y assi descuydasse su Señoria, pues no le tocaua, y los Religiosos, no era bien que pareciessen Testigos en causas no justificadas, auisò el Prouincial al Virrey, consta de su papel que esta en los autos en el Real Consejo de las Indias.

73 Aquella tarde imbio el Arçobispo al Clerigo Notario, acompañado de otros sus criados a notificar a las guardas se fuessen del dicho Conuento con excomunion, y la misma impuso al Fiscal de Panama, y para auerse le de notificar, fue el Clerigo a cauallo, y con mucho escandalo, y le cercò la casa y esperò a que salieste de Palacio, y diade los Finados a las seys de la mañana, no hallandole en su casa, hizo sauidores en ella a sus criados del auto del Arçobispo, y ad cautelam apelò el Fiscal.

74 El Virrey junto los Oydores, mandò hazerles relacion de toda la causa, y vista mãdaron absoluer los escomulgados por veinte dias, y porque el Secretario Osorio, tenia en su poder el auto de la Audiencia: Iueues 6. de Nouiembre le embio a notificar con el dicho Notario Clerigo le entregasse el auto, y por estar en el acuerdo el Secretario de Camara, se le notificò a su oficial mayor, el qual dio noticia al Virrey, que mandò se dixiesse al Notario en su nombre le esperasse hasta que se acauasse el acuerdo, y auiendolo entendido, respondio que no queria, sabidor el Virrey desta respuesta, le mandò buscar, y no hallandole imbio vn recau

do

Digitized by Google

do con el Secretario de Gouierno al Arçobiſpo, ſuplicando le le embiaſſe aquel Notario, y paſſados dos dias, y en ellos muchas demandas y reſpueſtas, ſe le embio con ſu Secretario, y el Virrey en compañia del Fiſcal de Panama, y del Doctor Luys de Herrera, preſente vn Secretario de Camara, le hizo ciertas preguntas, y ſegun daua las reſpueſtas, aunque eran libres y deſcompueſtas ſe eſcribian, y acauadas le dixo el Virrey al dicho Notario firmaſſe lo que aſsi auia reſpondido, y aunque ſe le requirio por quatro o cinco vezes, no quiſo, mandoſele por auto de ruego y encargo, paſſoſſe a la pena de temporalidades, y eſtraño de los Reynos, y reſiſtiendoſe, ſe le exortò, no dieſſe lugar a la execucion, de la pena, y dixo que no queria, y que el Virrey le auia quitado vn beneficio: y aſsi no ſe hallaua obligado a hazerle guſto; acumuloſe otra cauſa de deſacatos y libertades, que le eſtaua averiguada, por querella de Alonſo Berrio Alcalde mayor de Guayacocotla, por auerle pretendido turbar la juridicion Real, y entrometerſe a ella, y otros exceſſos, declarole por incurſo en las penas de eſtraño de los Reynos, y mandò fueſſe Hoſado al puerto de ſan Iuan de Lua, parece por los deſcargos dados por el Marques en ſu reſidencia, al cargo 9. que le hizo el Viſitador.

75 A eſte tiempo el Arçobiſpo, embio vn papel con ſu Secretario al Virrey en que le declaraua por excomulgado, y le citaua y mandaua parecer en ſus eſtrados: el qual viſto junto el Virrey mas de 20. Theologos, y Iuriſtas, Prelados y ſugetos de mayor autoridad ciencia y cõciencia de aquel Reyno, y les mandò hazer relacion de todo el caſo, y de lo que ſu Mageſtad por ſus reales cedulas, tiene diſpueſto ſobre ello,

76 en particular vna de quinze de Otubre de ſeiſcientos y ſeis, dirixida al Marques de Monteſclaros, en que dize ſu Mageſtad; *Marques &c.* conforme a lo q̃ eſta diſpueſto por cedulas Reales, que eſtan dadas para el buen gouierno deſſe Reyno, obligaua a que los Eccleſiaſticos culpados los hizieradeſ embarcar y embiar a eſtos Reynos; y aſsi eſtareis aduertido de hazerlo de los que allaredes culpados, y de los que,

delante lo fueren, en semejantes casos.

Y por otra de 25. de Agosto de 620. dirigida al Marques de Guadalcaçar hablando, no de Clerigos, sino de los Religiosos, que son mas exemptos, le dize.

Saued, que aunque estas materias sean mere Eclesiasticas quando passan a tumulto o disension o especie de perturbacion de la paz publica, con escandalo del pueblo, es propiamente de vuestro ministerio, y de la Real autoridad, interponerla y exortarles, y en caso necessario mandarles que se compongan y procedan bien; de manera que sientan, no solo intercession de parte del bien publico y mi seruicio, sino que embarcareis y reformareis los que tuuieren culpa en semejantes procedimientos, y auiendo visto y conferido las dichas cedulas, se resoluieron y dieron por su parecer firmado que el Virrey por lo hecho no auia incurrido en censura alguna; y el Arçobispo por el escandalo que auia causado, y riesgo a que exponia el Reyno, auia pecado gravemente, y este parecer exhibio original el *M*arques ante el Visitador al cargo 9. Con lo qual el Virrey proueyò auto, para que el Arçobispo repusiesse todo lo escrito en esta razon, y la declaratoria que auia hecho, y no queriendo, le despacho prouision con pena pecuniaria, y que se procederia a las temporalidades y estraño de los Reynos, y resistiendose, le declarò por incurso, y entonces obedecio, consta por las respuestas del Virrey ante el Visitador, y de los testimonios con que satisfiçò el cargo 9.

76 El denunciador en la causa de don Melchor auia recusado al dicho Arçobispo, y no se quiso abstener ni acompañar, antes con deno al Letrado que auia dado la recusacion en docientos pesos el qual apelò, y el denunciador Iuezes, guardas, y Abogado, le recusaron de nueuo, y alegaron ante el Iuez Delegado de su Santidad, y se presentaron ante el con testimonio de la apelacion con que despachò compulsoria y citatoria, para que el Arçobispo absoluiesse por veinte dias, y en su defecto qualquier Sacerdote expuesto, apelò y protestò el real auxilio, y no quiso absoluer, por cuya causa vn Religio-

Digitized by Google

ligioso de Santo Domingo, requerido por las partes con
la citatoria los absoluio lo qual no obstante perssistia el Ar-
çobispo en las censuras, por lo qual las partes voluieron a ape
lar, y el Delegado despacho segunda carta con agrauacion
de penas, notificose al Arçobispo, y apelo y protesto, y puso
entredicho en todas las yglesias de la ciudad, y a las ocho de
la noche empeçaron a tocar a el, con que se alboroto todo
el lugar, y en execucion destas censuras fue proseguiendo en
ellas con todo rigor precipitacion y ceremonias afectadas y
nunca vistas, de que voluieron a apelar las partes, y pidieron
al delegado juez que executasse las penas, y quitasse el entre
dicho, dio luez el Delegado, el qual vino a Mexico, y dio no
ticia de su comission al Arçobispo, y le rogo cessasse en las
censuras, sin dar lugar a que procediesse a las penas, irritosse
desto asperamente, y respondio que apelaua y protestaua el
real auxilio de la fuerça, consta delos autos originales pre-
sentados ante el Visitador, en satisfacion del cargo diez
que hizo al Marques. Y aquella noche le vio el Licenciado
77 Gauiria, y le incito a que prosiguiesse en esta causa, y no desis
tiesse della, y le asegurò el fauor y assistencia de los Oydo-
res, consta por el processo causado ante el dicho Visitador,
en que contestan mucho numero de testigos mayores de to
da excepcio, y a cõsejò y puso en otro dia en vna silla de ma
nos, so color de pedir justicia, se fuesse a la Real Audiencia,
como lo hizo passando por medio dela plaça, y siendo la ora la
de la Audiencia, y auiendo preuenido el dicho Arçobispo
que aquel dia auia de hazer vna grande accion todos sus Le
rigos, y demas afectos concurrieron a ella, y con este acom-
pañamiento, allego a la sala de los Oydores, y pidio li-
cencia para entrar en ella, y ellos sin responderle, se le-
78 xaron de los Estrados, y auisaron al Virrey, y juntos con el
en la sala del acuerdo, se conssulto el caso, y ordeno, por auto
al Arçobispo se fuesse a su casa, y desde ella pidiesse su justi-
cia, escusando el escandalo, y inquietud del pueblo, y res-
pondio no se auia de yr de alli, hasta que le oyessen, y en la
sala de la Audiencia subio, y puso las peticiones que conte-

nian

nian se le hiziesse justicia, sobre las penas en que le auia condenado el Delegado, y que se le mandasse al Virrey, no despachasse, por Don Phelipe, y que la Audiencia le reciba debaxo de su amparo. Respondiosele que no era estilo, y que guardando el de Audiencia, y retirandose a su casa, se le proueeria de justicia, y assi se le mando por auto, se voluiesse a su casa, y cuitasse las nouedades, y desde ella tratasse por los modos praticos, y estilo de Audiencia, por que de lo contrario se daria su Magestad por desseruido, y se proueeria lo que conuiniesse, y auiendosele notificado, respondio que no se auia de yr, hasta que le oyessen, con que se proueyo otro con pena de temporalidades, y estraño de los Reynos, y persistiendo en su rebeldia, se le mandò cumpliesse lo proueydo, con apercebimiento que se executarian las penas de los autos, y cometieron la execucion dellas al Virrey, y notificandosele, respondió lo mismo. Ordenò el Virrey al Presidente de Alcaldes, y al Alguazil mayor de la ciudad, sacassen della al Arçobispo, y le llevassen al puerto de san Iuã de Lua, en execucion de lo proueydo por la audiencia: y assi le sacaron en vn coche con orden del Virrey, ~~que vsy dello mucho~~ de su regalo, decoro y reuerencia, consta de los autos originales dados al Visitador, en respuesta del cargo onze, que opuso al Marques en la residencia.

79 Este dia Iueues en la noche onze de Henero, juntò en su casa los Oydores el Licenciado Gauiria, y con estraordinarias diligencias, les persuadio reuocassen lo autuado, y mandassen voluer al Arçobispo, y sobre esto le escriuio Gauiria al Arçobispo, diziendole que estauan los Oydores muy pesantes de no auerle cumplido la palabra que le auian dado, y y dello se allauan muy arrepentidos, y algunos en su estudio al tiempo que le escriuia, y que tuuiesse por cierto que jamas le faltaria, y a otro dia reuocarian lo hecho: y en esta conformidad, el Licenciado Ybarra escriuia al Alcalde Terrones, para que no le sacasse del Arçobispado.

80 Otro dia, que fue Viernes doze de Henero, juntos los Oydo-

Oydores: reuocaron el auto que auian publicado contra el Arçobispo, y mandaron se le despachasse cedula, para que se boluiesse a su casa, sin dar recaudo del Virrey, y con cumplimiento al orden y mandato suyo, que tenian de no usar aquella causa sin el, supolo el Virrey, y mando suspender el auto, y que los Oydores se detuuiessen en Palacio, y a los Relatores y Secretario, mando llevar presos a la carcel, desta prision de los Oydores, se le hizo cargo por el Visitador, que es 12. y le absoluio.

81 Al punto tuuo noticia de lo proueydo por los Oydores el Arçobispo, y aun se escusaua el proseguir el viaje, hasta tener nuevo orden de la Audiencia, consta de la deposicion del Alcalde Terrones, ante el Visitador.

82 Renouo las censuras, y impuso nuevo entredicho, siendo comun opinion, que por el auto de relegacion, se quedo la jurisdicion suspensa; lo qual no obstante que se apelo al Delegado, sin que dello se hiziesse caso, mas se quiesse obedecer vna comision, que despacho, para que absoluiessen y alçassen el entredicho, consta de los autos que el Delegado pidiendo ante el Visitador.

83 Tuuo noticia el Fiscal de que se queria poner cessation a divinis y por euitar el escandalo, y no dar ocasion para mayores, lo pidio a el Virrey a su instancia y peticion, encargo a los Curas y demas Relados Eclesiasticos, no permitiessen poner la dicha cessation, consta de la peticion del Fiscal y autos que se presentaron ante el Visitador, en respuesta del cargo que se le hizo.

84 El Arçobispo se fue deteniendo en el camino, y Sabado treze de Henero, se entro en esta Ciudad, en vna yglesia de Religiosos de San Francisco, que estan fuera de la Ciudad de Mexico, y luego el Santissimo Sacramento, y se tuuo en sus manos, con que se detuuo sin caminar.

85 Alli estando haziendo autos de jurisdicion contenciosa, y pronuncio censuras, entredicho, y cessacion a divinis, contra el Virrey, sin citarle al juyzio, ni notificarle alguna de dichas censuras, no haziendo noticia dellas, hasta que con las voces de los predicadores y piedras de los Clerigos, y amotinados, entendio que contra el se pronunciauan, porque hasta entonces de solo las guardas se temian, consta del auto que esta remitido al Real Consejo de las Indias.

Digitized by Google

86 Sauiendo el Alcalde de Corte, que le lleuaua el efecto que auia de causar la cession Adiuinis, por lo que el Arçobispo le dezia, le auiso a vna hija suya que dexaua en la ciudad, para que se recogiesse aun Conuento de Monjas, y lleuasse consigo sus joyas presseas y demas bienes, que para esso le embiaua licencia del Arçobispo, assi lo depuso, el que traxó la orden, que fue Francisco del Corral y Viedma, y ay testimonio.

87 Lunes quinze de Henero a las ocho de la mañana, repartidos los Clerigos, por todas las yglesias y conuentos de la ciudad; publicaron la cessacion Adiuinis, y hecharon de la yglesia con mucho ruydo y alboroto la gente, y en la Cathredal vn Clerigo, desde el pulpito publicò por descomulgado al Virrey, y consumieron el Santissimo Sacramento, afectadamente, y para causar mayor indignacion al pueblo, y Luys Barreto Clerigo dixo, a vnos Clerigos, que estauan juntos al pulpito caseñores, vamos a lo que hemos de yr.

88 El Contador Gaspar Vello venia a Palacio a las cinco de la mañana, y vio a las puertas de la yglesia Cathredal, passando por ella mucho numero de Clerigos, y otras personas con preuencion y forma de tumulto.

89 Los clerigos se estauan ante la yglesia despues de la cessacio Adiuinis, y passando para Palacio el Secretario Ossorio, que lo era de la causa de Baraes, le apedrearon y fueron siguiendo hasta Palacio, a este ruydo se juntaron algunos Indios, aquienes los Clerigos dezian en su lengua, que ya no tenian Dios, porque el Virrey se lo auia muerto, y assi que matasen aquel hereje, con esto contestan todas las relaciones.

90 Con esto fueron con gran ruydo y alboroto, contra Palacio apellidando viua la fee de Christo, y muera el Virrey, entre vn Antonio Gonçalez Clerigo a cauallo, con vn Christo de bulto dando vozes, que fuessen a matar al Virrey, y librar al Arçobispo, consta de la causa que passo ante el Visitador.

91 Los Inquisidores sauidores deste ruydo salieron de su casa, y por su mandato se retiro la gente y desembaraçò el Palacio, pidio el Inquisidor mas antiguo al Virrey mandasse voluer al Arçobispo, assi lo proueyo, y se publico entre la gente, y el Marques del Valle, con el Inquisidor, se fueron en vna carroça por el, contestan ante el Visitador, los Inquisidores, y el Marques del Valle.

Al

Digitized by Google

92 Al salir le pidio la gente le suplicasse al Virrey les concediesse perdon general, y el se le concedio el Inquisidor Iuan Gutierrez Flores, ante el Visitador.

93 Pidieron asimesmo que a los Oydores que tenia presos los dexasse libres y al Licenciado Gauiria, mandassen salir de su casa y concurrir con la Audiencia los Oydores en sus depoficiones, con esto fue la mesma gente por el Licenciado Gauiria, y le traxeron a donde estauan los otros Oydores, diziendo, viua Gauiria, oyendolo el y consintiendolo contestan, mucho numero de testigos, ante el Visitador.

94 Eran interpretes destos hechos criados del Arçobispo, y de los Oydores, y assi aunque se auia quietado el tumulto con esto que les estaua concedido de nueuo se alborotaron y el Virrey ordenò a los Oydores quietassen la gente, y para ello saliessen a la plaça, Gaspar Vello ante el Visitador, con otros muchos testigos.

95 Iuntaronse los Oydores en las casas que llaman de Cauildo, y alli embiaron por el Oydor Galdos de Valencia, y el Licenciado Gauiria, juntos con los demas Oydores, se estuuieron en las ventanas, desde donde el Licenciado Gauiria en nombre de todos les dio las gracias del afecto que les auia mostrado, y les asiguro por si, y los demas pondrian su cauça, señalando la por defensa de qualquiera dellos.

Esta prouado en el processo del Visitador, con testigos mayores de toda excepcion.

96 Preguntoles Gauiria, que querian o pedian, y respondiendo le, que prendiessen al Virrey el les dixo, que la prision del Virrey corriesse por cuenta dellos, que la pedian, esta prouado en su processo con mucho numero de testigos.

97 Los Religiosos de san Agustin, que estauan con los Oydores, viendo la demasiada comunicacion que tenian con los rumultuantes, les dixeron y persuadieron, la dexassen y cerrassen las ventanas si deseauan la paz, que el Sol con esso hecharia de la plaça la gente, consta en el processo que el Visitador hizo contra el dicho Gauiria.

99 A las tres de la tarde embiaron los Oydores recaudo al Virrey que se diesse por preso, y el les respondio se juntassen con el, y se dexassen de aquellos recaudos, consta del processo, que

el

Visitador hizo contra el dicho Gauiria, en que esta prouado con mucho numero de testigos mayores de toda excepcion.

100 Don Antonio de la Mota, con otros muchos Caualleros, q̃ alli estauan, à las 4. de la tarde se les ofrecieron de fauorecer, y de desembaraçar la plaça para que se juntassen con el Virrey, a que les respondio el Oydor Galdos de Valencia, con acciones afectadas, alçando el braço en voz alta, y con desuios, dexemos señores, que nosotros sabemos lo q̃ hemos de hazer: y el dicho don Antonio de la Mota le respondio, mucho me admiro del enfado que V.m. muestra de què los caualleros hagamos semejantes ofertas en estas materias, en q̃ nuestros pareceres se han de aceptar y executar, como de personas que sabran morir en seruicio de su Rey, parece por los autos del Visitador.

101 Viendo los Oydores, que el Marques no venia en dexarse prender, siendo este el intento desde el principio, por vsurpar el gouierno, se resoluieron de tomarle, y desde esta hora hasta que entro el de Cerraluo, ni por sus autos, ni vandos le trataron como Virrey: y a las tres de la tarde, dieron el oficio de Capitan general al Licenciado Gauiria, estando en el Virrey en Palacio, consta del processo, que el Visitador formo contra el dicho Gauiria, y esta prouado con mas de 20 testigos.

102 Mandaron luego que se publicase por vando la reuocacion del gouierno, y nombramiento de Capitan general en Gauiria, y a ello salio al vando el mismo Gauiria, y dixo estos señores mandan que todos esten a su orden como dados vasallos de su Magestad, y no obedezcan al Virrey, por auerse ya reuocado el gouierno, y a mi nombrado por Capitan general, y assi todos me ayuden, contra los que van contra la fee, consta ante el Visitador en dicho processo.

103 Luego hicieron vando, que todos los vezinos de la ciudad acudiesen a la plaça con sus armas: mandaron tocar las campanas de la Cathedral a reuato, y el Oydor Galdos de Valencia, imbio vn criado a la casa de las comedias, para que trasiesse vna caxa, con que tocar al arma en forma de milicia, consta ante el Visitador por el dicho processo, por deposicion de muchos numero de testigos.

Dan-

Digitized by Google

104 Bando cabeça a los amotinados con el Capitan General, y engrosando el tumulto, con mandar venir los vezinos con armas a la plaça : cobrò fuerças y brios la gente tumultuante, y embistieron con tal violencia el Palacio, q̃ necesitò al Virrey a valerse de 18. o 20. arcabuzes que auia en Palacio, disparando algunos tiros en su defensa; consta de los autos de visita en el processo de residencia, y en el de Gabiria.

105 A esta hora salio con baston de General de las casas de Cabildo el Licenciado Gabiria, y dixo a la gente: sigan me todos, nadie obedezca al Virrey, y se fue al Conuento de san Francisco, y alli se vistio cota, nombrò Capitanes y demas oficiales de guerra, y preguntandole los ordenes, varias vezes repitio, que embestir a Palacio, y prender al Virrey, y las señas, lienç os blãcos en los sombreros, o papeles, la voz, viua la Fè de Christo y muera el mal gouierno: consta del processo del dicho Gabiria ante el Visitador con mucho numero de testigos.

106 Desde aqui fueron marchando Gabiria y sus Capitanes a Palacio, y en llegando a la plaça, dixo en vozes altas: a Palacio, a Palacio, y los que estauan mas cerca del, cierra, cierra, cõque se empeçò la guerra fuego y a sangre a vista de Gabiria y los demas Oydores con quien se juntò, y aunque el Alcayde de la carcel les pidio auxilio, porque se quemaua la carcel por ser cõjunta al Palacio, ni a el, ni á los que le pedian para el Virrey dieron oydos: y assi los del tumulto executaron muertes, incendios, y robos, sin perdonar diuino, ni humano, disipando los ornamentos, calizes, y demas adornos de la Capilla Real, estendiendose hasta romper las Imagenes y retablo, causando en todo vna destruicion miserable y lastimosa: consta en la prouança fecha por el Visitador en la pregunta 35. y 36. en que contestan mas de 50. testigos.

106 En el interque este daño se executaua, y poco antes de llegar a el, muchos de los nobles y del pueblo se ofrecieron a los Oydores, y pidieron auxilio para librar al Virrey, y Reales casas, que no solo denegaron, pero afrentaron con aspereças, y malas razones a los que le pedian, siendo requeridos por quatro vezes en diuersas horas del dia: consta de la deposicion de los que requirieron, en numero de mas de 100.

Digitized by Google

107 Executose el despojo del Palacio, casas cõjuntas a el, y de la carcel por dos dias a los ojos de los Oydores, sin que estoruasen el incendio, ni cuitassen el robo, antes lleuandoles a su presencia algunos de los bienes del Virrey, aprouauan el hurto, y aplaudian al ladron: consta de la informacion del Visitador en la causa general de los Oydores, y en el processo contra Gabiria.

108 La misma gente que saqueaua el Palacio tenia orden de reseruar del incendio los papeles del Virrey, pero como les pareciesse que su assessor el Doctor Luis de Herrera tẽdria algunos, desde alli se fueron a su casa, y la saqueará con el mismo rigor; y assimismo las del Fiscal de Panama, y el Comissario de Vagamundos, sin q̃ en otra casa, o tienda de la ciudad tocassen, auiẽdo estado abiertas hasta las horas acostumbradas, con la misma seguridad que sino huuiera auido el sucesso.

109 Algo se quiso la gente adelantar a los ordenes de Gabiria, y assi intentaron saquear las casas del Secretario Ossorio; pero como las particulares dependencias que en ella tenia le obligassen a su defensa, mandò que no se tocasse en ellas, y con esto quedaron reseruadas.

110 El Virrey quiso con su espada y rodela salir a la plaça, ora le siguiessen algunos, ò no, y se lo estoruaron: y viendo ya muertos los que le defendian, saqueada su casa, y entregada al fuego, y a los que le buscauan para matarle, valiendose de la noche, y de su industria, con la misma voz y seña de los que entrauan, se escapò entre ellos, y se retraxo al Conuento de san Francisco. Luego lo supieron los Oydores, en particular Gabiria, por la estrecha amistad que tenia con el Padre Lo: mendi, Guardian del dicho Conuento, y por auisos que dello dio vn Religioso hijo del Oydor Cisneros. Y otro dia estando jũtos los Oydores, y cõ ellos el Marques del Valle, les preguntò, si sabian del Virrey, a que respondio Gabiria: seguro està, aunque qualquier de los facayos de V. S. aurà tenido mejor cama que el: consta de las deposiciones del Marques del Valle, Comissario, Prouincial, y Guardian de san Francisco, con otros muchos testigos.

111 De los que acompañaron al Virrey muchos mataron, los demas, heridos y maltratados fueron presos por la plebe, y lleuados

dos ante los Oydores que los encarcelaron como reos, por el delito de defensores del Virrey, y assi le dixo Gabiria a vno de los, que fue don Sancho de Barahona, Secretario de Camara, que en nombre de aquellos señores le perdonaua: contestan la mismo numero de testigos.

112 Aquella misma noche, hablando Gabiria con los presos, criados y confidentes del Virrey, les dixo, que el, y aquellos señores mirarian por la vida del Virrey, por lo que en ello les yua: pero que jurado a Dios que no auia de boluer al gouierno: esta prouado en el processo que el Visitador hizo contra Gabiria, con quantos alli se hallaron.

113 Aquella noche desde las 9. que constò de la salida de Palacio del Virrey, se quietò la ciudad, sin que en ella huuiesse mas tumulto, ni forma del, y el resto hasta la mañana gastaron los Oydores en congratularse entre si, y con el Arçobispo que llegò a las 12. y a la mañana ocurrieron los Titulos, Caualleros, y Ciudadanos, a ver que se les mandaua, sin que huuiesse mas memoria de tumulto, que el arrepentimiento y recelos del castigo, y alli les dieron a entender a todos como su resolucion era retener en si el gouierno, y socolor de ausencia del Virrey lo publicaron por vando; Consta de los autos, y de la informacion de testigos ante el Visitador, en que deponen de todos estados testigos de mayor excepcion.

114 Luego supo el Virrey el estado del Reyno, su quietud, y defensa, por auerse alistado 4 Compañias de soldados de paga, sin las de Caualleros, Consulado, y Conquistadores, con que le pareció bastante requerir a los Oydores se juntassen con el para que sin fingir alteraciones le restituyessen sus oficios: pero ellos, continuando el proposito que desde el principio de la alteracion tuuieron, y tanto antes tenia preuenido de vsurparlos, respondieron despues de algunas replicas con este auto, cuyo
115 tenor se inserta diuidido en capitulos con numeros para responder a el.

Auto En la ciudad de Mexico a nueue dias del mes de Febrero de 1624. años, los señores Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancilleria Real desta Nueua-España.

Dixe-

Digitized by Google

116 Dixeron, que por quanto el Marques de Gelues, Virrey que fue della, se ausentò y desamparò las casas Reales en 15. de Enero deste año por la comocion, y alteracion popular q̃ huuo en esta dicha ciudad, causada del absoluto, y violento gouierno, cõ que tenia este Reyno en la mayor opresiõ que jamas ha estado
117 sin obedecer cedula, ni mandato Real, quitãdo las apelaciones impidiendo la libre administracion a la Audiencia, y la libertad de vsar los oficios publicos a los que los tienen, prohibiendo, que no se diesse testimonio de cosa alguna, assi por los Escriuanos de Camara desta Audiencia, como por los demas.
118 Y assimismo impidiendo escriuir a los Reynos de Castilla libremente, tomando las cartas y despachos que de allà venian para q̃ ni su Magestad pudiesse ser informado de lo que verdaderamente passaua, ni sus subditos y vassallos gozassen de los be-
119 neficios, mercedes, y remedios que les enbiaua, publicando, y diziendo, que no auia de hazer mas voluntad que la suya, como lo hazia en lo espiritual y temporal, lo qual llegò a terminos, que hizo desterrar, y desterrò al Arçobispo desta ciudad para los Reynos de Castilla, declarandolo por estraño de los de su Magestad, sin embargo de que esta Audiencia, proueyò otro dia auto en contrario por lo qual la prendio y puso a tres Oydores della presos en las casas Reales con guardas: y sin consentir, que nadie los hablasse, y obligò a poner cessacio a diuinis sobre el dicho destierro, proueyendo el dicho señor Marques auto para q̃ no se pusiesse, cõ penas pecuniarias, como del
120 dicho auto consta. E hizo otras cosas con q̃ la plebe se irritò, y enfurecio, de la forma y manera q̃ se vio, y para pacificarla y sosegarla, fue forçoso, vnico, y toral remedio, tomar en si esta dicha Audiencia el gouierno desta Nueua-España, por comũ aclamacion del pueblo en el interin q̃ su Magestad otra cosa proueyesse y mandasse, sin auerlo podido escusar, menos q̃ poniendo este Reyno en condicion y cuidẽte riesgo de perderse, como lo estuuo en el dicho mouimiento y desassosiego popular, en cuyo caso esta Audiencia, conforme a las cedulas Reales que ha-
121 blan en esta razon lo deuio hazer. Y aunque auiendose manifestado despues el dicho señor Marques en el Conuento de

Digitized by Google

San Francisco desta ciudad, de cõ esta Audiẽcia, q̃ cõseruandose este Reyno en la obediencia de su Magestad, y paz publica, se bolueria al gouierno del Arçobispo consultado con todos los Tribunales, Cabildo Eclesiastico, y secular, y Señores de titulo, Vniuersidad Real, Religiones, Caualleros, y demas personas principales desta Republica, fueron de parecer, q̃ no conuenia, y q̃ era necessario, y forçoso al seruicio de su Magestad, quietud, y paz desta Reyno, que el dicho gouierno lo cõtinuasse esta Audiẽcia, y por algunos se le requirio, y protestò no lo dexasse por el cuidente peligro en q̃ se ponia este Reyno boluiendo al gouierno el dicho señor Marques de Gelues, pues era cierto auia de auer mayor alteracion, y con mayores è irreparables daños que la primera.

122 Y porque el dicho señor Marques de Gelues desde el dicho Conuento de San Francisco esta inquietãdo de nueuo este Reyno, proueyendo oficios con antedata ante Alonso Lopez Romero su Secretario de Camara, para reduzir a su deuocion los proueydos, y hazẽdo otras acciones, por las quales quiere dar a entender que todauia es Virrey, y que como tal ha de proueer, y mandar, de lo qual se sigue cada dia perjuyzio y daño, como es hauer a alterar los animos de los vassallos de su Magestad, que comiençan a estarlo, y a poner este Reyno en el cuidente riesgo y peligro de perderse en que estuuo, como se pondria si se diesse lugar a sus intentos, tratando y poniendo en platica boluer el gouierno al dicho señor Marques de Gelues, como lo ha pretendido y pretende por vn protesto que de su parte 121
truxo a esta Real Audiencia el Doctor Iuan Gutierrez Flores, Inquisidor Apostolico desta Nueua-España, de que se dara cuẽta a su Magestad. Y para que todo lo susodicho cesse, y el dicho señor Marques de Gelues no sea otra vez causa, ni instrumento de que este Reyno se ponga en el dicho cuidente riesgo de perderse, antes se conserue en la obediencia Real, tranquilidad, paz y sossiego en que queda y esta, por la gran misericordia de Dios, fidelidad y buena diligencia desta Real Audiencia, como es notorio, mãdauan y mãdaron se notifique al dicho señor Marques de Gelues no cause nueuos disturbios, ni trate directe, ni indirecte d ser buelto, ni restituydo al dicho gouierno, 121

Digitized by Google

ni haga accion alguna en orden à esto, con que se perturbe la paz publica: porque esta Real Audiencia ha de continuar y tener precisamente el dicho gouierno, hasta tanto que su Magestad ordene y mande lo que fuere seruido, ante quien ocurra à pedir lo que le conuiene, con apercebimiento que se le hara, que todos los daños, alteraciones, è inquietudes, robos, y muertes q̃ se siguieren, y recrecieren de lo contrario, correran por su cuenta y riesgo, y seran à su cargo, demas que de que esta Real Audiencia lo remediara por todos los medios, y modos que sean necessarios, y mas conuenga al seruicio de su Magestad, seguridad, y conseruacion deste Reyno: y assi lo proueyeron y firmaron. El Licenciado Paz de Vallezillo. El Doctor Galdos de Valencia. El Licẽciado Pedro de Vergara Gabiria. El Licenciado Alonso Vazquez de Cisneros, Doctor don Diego de Auendaño. Licenciado Iuan de Ybarra. Ante mi Luis de Touar Gadinez.

Con este auto, y so color de las causas en el contenidas pretendieron los Oydores justificar ante su Magestad la violencia con que depusieron al Virrey, y fueron las mismas que dieron, y pretendieron prouar ante el Visitador: y porque se entienda mejor la poca firmeza, y verdad destos fundamentos, se diuide el auto en clausulas, y a cada vna dellas en particular se dà respuesta.

RESPVESTA A ESTE AVTO.

123 LA primera parte deste cap. 1. en el num. 116. dize, *se ausentò, y desamparò à Palacio.* Respondese, que este desamparo tuuo de fuerça la que se refiere en el n. 102. causado de la violencia de armas, y fuego con que le acometieron, hasta echarle del, escapando de la muerte que le intentauan dar, con la industria que se refiere, num. 106.

124 Y la otra parte deste capitulo, que dize, *por la comocion, y alteracion popular*, nunca se pudo llamar assi, sino de Audiencia, y de los que ellos solicitaron, y induzieron para ello, segũ y como la tuuieron mucho antes preuenida, como deponen don Sancho de Barahona, fray Benito de Vega, y otros, y se verifica con lo que se yrà refiriendo.

Los

Digitized by Google

125 Los Oydores Galdos, y Gabiria, le auisaron a su Magestad por carta de 5. de Agosto de 622. y por ser de extraordinario descaro, y libertad, los mandò su Magestad, y reprehendiò por la cedula que se refiere en esta respuesta, à num. 152.

126 Tenia el Licenciado Gabiria las juntas que estan referidas à num. 42. de personas poderosas que el Marques auia hecho castigar, y delinquentes, disponiendoles los animos con descreditos y desacatos del Virrey, y procurando se alterassen con exemplos sediciosos de otros Reynos: y q̃ destas juntas se originò y causò el tumulto, lo dizen fray Benito de Vega, fray Alonso de Armeria, don Sancho de Baraona, y otros.

127 Persuadio al Arçobispo a las acciones, y empeños que tuuo contra el Virrey, como se refiere num. 77.

128 Gregorio de Vergara Gabiria su sobrino propalò el tumulto que despues sucediò en Campeche, refiriendole antes, como verificò el Visitador con 19. testigos en la sumaria.

129 Geronimo de Aguilar, Notario y mayordomo del Arçobispo, vn año antes, escriuiendo a Pedro de la Serra y su muger, les dixo assi, y v. m. procure aprouecharse en lo que pudiere, que andan muy turbadas las cosas, y tenga muy de memoria este capitulo: y el de su muger dize, y v. m. sabe el deseo que siempre he tenido de que el señor Pedro de la Serra se aproueche de la merced que le hiziere el Conde (habla del Virrey) y para desengañarles, digo, que las cosas andan muy turbadas, y que sepan gozar de la ocasion: parece por las cartas.

131 A 13. de Nouiembre de 622. el Maestro fray Alonso de Armeria de la Ordẽ de Santo Domingo auisò al Virrey, que por el riesgo que se podia temer del alboroto que causaua Gabiria en su prision, se preuiniesse.

132 Tres dias antes que sucediera el tumulto lo auisò el Padre fray Pedro de san Antonio confidente de Gabiria, de la Orden de Descalços de san Francisco, al confessor del Virrey de su misma Orden, como deponen fray Bartolome de Burguillos, fray Ioseph de san Bitores, y otros.

133 El Padre Guillermo de los Rios de la Compañia predicando en la Catedral a los 26. de Diziembre de 623. di-

bo, hablando con el Arçobispo buenas Pasquas de Dios a 121
V. S. y a su grey, que si dara, con el nuevo gouierno: con-
testan fray Alonso de Armeria, Doctor Gabriel Ordoñez, y
otros.

134 A 2. de Nouiembre de 623. dixo el Arçobispo respondien- 121
do a vn auto del Virrey, que por euitar escandalos, alboro-
tos, è inquietudes obedecia: y en 12. de Enero de 624. di-
ze, que por final remedio, y esperando que lo ha de ser la
voz del pueblo, y sus clamores, pone la cessacion à diuinis:
consta de los autos.

135 A 14. de Enero, vn dia antes del tumulto embiò el Alcalde 121
Terrones, que yua con el Arçobispo, a Francisco del Corral
y Biedma su criado a su casa, con vna licencia del Arçobispo,
para que D. Ana Terrones hija del dicho Alcalde, por el ries- 121
go que corria se recogiesse a vn Conuento de Monjas; como
parece a num. 86.

136 La instancia que hizieron los Oydores para que se pu- 121
siesse la cessacion a diuinis, parece a num. 79. y los aplau-
sos al pueblo num. 94. y 95. las ordenes que dio la Audien-
cia, y Gabiria enderezadas a este fin, se refiere num. 102.
como mandaron tocar la campana, y traer atambor, accio-
nes todas que el pueblo ignoraua: consta a num. 100. Las
señas, y voz que dio Gabiria a num 101. y 102. con que se
conuence, que esta comocion no fue popular, sino de los
Oydores, preuenida antes que sucediesse, y dispuesta en la
forma que sucedio: y aunque el hecho del dia 15. de Ene-
ro pueda tener color para llamarse tumulto de plebe, auien- 121
do cessado como cessò a las ocho de la noche el mismo dia:
los efectos que del resultaron, y usurpacion de gouierno, pri-
sion de Virrey, y los demas causalmente son de los Oydo-
res, y ellos, y no otros los autores dellos, con que la tumo- 121
cion es suya, y no popular.

137 Y en lo que dize el auto, *por el absolato, y violento go-*
uierno con que tenia el Reyno en la mayor opresion que
ha estado; satisface el Reyno, y la cabeça del, la ciudad de
Mexico, con el auto que a la letra esta inserto a num. 46. 121
y con la informacion de Caualleros, Eclesiasticos, y ciu-

Digitized by Google

dadanos ochenta dias antes del tumulto, en que confiessan, que por lo particular, y general todos los estados del Reyno deuen estar al Virrey agradecidos por la paz, y justicia en que los mantiene, porque sus acciones son buenas, santas, exemplares, no vistas muchos años antes, como parece a num. 19. y auiendo ya entrado el Marques de Cerraluo su sucessor, hazen otro auto a 30. de Otubre de 624. en que dizen juntos en su Ayuntamiẽto los Regidores de Mexico por su Ciudad, que para que se conozca el afecto que ha tenido, y tiene al dicho señor Marques de Gelues, y por mostrar en lo que puede reconocimiento a su buen gouierno, manda se hagan todas las demostraciones de gusto, &c. como parece a num. 216 y el comun verificò lo que su Ciudad dixo en los aplausos de su restitucion, y entrada, como parece. Y estos autos que la Ciudad hizo confirmò el Reyno, quando el Visitador mandò que en todos los lugares del se publicasse su residẽcia, y en sus Ayuntamientos declarassen si tenian, o no que pedir contra el Marques de Gelues, y no se le puso demanda alguna, ni resultò cosa de que se le pudiesse hazer cargo, antes se le embiaron al Visitador 200. y mas testimonios de todas las Ciudades, y lugares del gouierno de la Nueua España, que todos confiessan lo que la Ciudad de Mexico en sus autos ya referidos.

Cap. 2. *Sin obedecer cedula, ni mandato Real. Responde se.*

Desde que se señalaron para aquel Reyno Virrey, y Audiencia, todas las materias del gouierno estuuieron remitidas a los
138 Virreyes: y assi las gouernaron hasta los vltimos años que el Marques de Guadalcaçar fue Virrey: entonces se diuidierõ las materias de gouierno, y el empeçò a sentir los inconuenientes de que auisò a su Magestad, por carta de 26. de Mayo de 621. remitiendose a otra en que auia representado los daños que dello se seguian. Esta carta, parte comunicada al de Gelues por el de Guadalcaçar, y en todo consultada por su Magestad en su Real Consejo de las Indias, se le remitio, y añadio muchos otros inconuenientes a los que el de Guadalcaçar representò: suplicò de las cedulas libradas en esta razon: representò, que pues su Magestad tenia remitido lo general del gouierno a su direccion, se fruiesse que como hasta su antecessor auian corrido, las dexas-

Digitized by Google

ſen correr, ſin deſmembrar del gouierno lo anexo a el, y en caſo que huuiera auido juſtificacion para innouar con alguno, la demoſtracion ſe auia de hazer con las perſonas, y no con los oficios, minorandoles la autoridad, y mas en las Indias, donde mas que en otra parte es neceſſario que la repreſenten los Virreyes entera.

139 Aſsi reſpondia el Marques de Gelues a ſu Mageſtad, por ſu carta de ocho de Nouiembre de 622. en la conſulta que ſe le auia hecho, y en eſta Corte ſus agentes repreſentauan eſtos inconuenientes, y ſuplicauan por el remedio al ſeñor Conde Duque, al Conſejo de Indias, y a ſu Preſidente don Iuan de Villela, y los Oydores al miſmo tiempo formaron las quexas que deſpues fueron cargos, con las palabras deſte auto, que ſon las miſmas de que vsò el Viſitador en el cargo primero de los que hizo al Marques, hablando en general de quebrantamiento de cedulas, cuya juſtificacion ſe verificarà, refiriendo los capitulos del cargo que el Viſitador le hizo, para que ſe vea en que caſos ſe les opone auer quebrantado cedulas, y que calidad de cedulas fueron las quebrantadas.

140 El primer capitulo del Viſitador, y tercero deſte auto, fue que prohibio las apelaciones [illegible] con las cartas de los Oydores eſcritas a ſu Mageſtad, en las quales ſe eſpecifican ſeys caſos en que auia negado apelacion a las partes, y dellos todos le dà por abſuelto el Viſitador, con que eſtà ſatisfecho el quebrantamiento de cedulas en quanto a eſta parte.

141 El ſegundo capitulo de quebrantamiento de cedulas es, que en cinco caſos que eſpecifica, el Viſitador en el cargo que le hizo, dio comiſsiones por ſi ſin conſulta de la Audiencia, la primera a vn Alcalde de Corte, para cobrar las alcaualas Reales de ſu Mageſtad, que le eſtauan vſurpadas, de que auiſo a ſu Mageſtad que lo tuuo por bien, y le mandò lo continuaſſe por capitulo de carta de nueue de Otubre de 623.

142 La ſegunda comiſsion ſobre el conocimiento de vnas ropas de contrauando, que ſe auian embarcado, de que dio cuenta a ſu Mageſtad, y lo aprouò por capitulos de cartas de nueue de Otubre de 23, y 15. de Enero de 24.

143 La tercera comiſsion fue contra delinquentes que infeſtauã

el

el Reyno, que consiguio con la mayor felicidad, por ningun de los antecessores, de que su Magestad le hizo gracia por capitulo de carta de 25. de Otubre de 623. y de que la Ciudad se hallò en la obligacion que refiere por su auto, que cita a num. 46. 110

144 La quarta, y quinta comission dio para auenguacion de deudos, en agravio, y boxacion de Indios, en que se hallò obligado por capitulos de su instruccion, por muchas, y diuersas cedulas de su Magestad, y como por todas estas comissiones consta, ninguna dio, de que no resultasse particular vtil, y acrecentamiento notable à la Real hazienda, ò en beneficio publico, para conser- 111
uacion del Reyno, y este es el segundo genero de quebrantamiento de cedulas, en cuyos casos todos se halla particularmente regraciado por su Magestad.

145 Otro quebrantamiento de cedulas, que este auto refiere de auer impedido la libre administracion de justicia, comprobandolo los Oydores en sus cartas, y el Visitador en los cargos que por ellas al Marques hizo, en quatro casos, y de todos le dio por absuelto, y libre.

146 El quarto quebrantamiento de cedulas, de que el Visitador 111
le hizo cargo, y en que no se atreuieron entrar los Oydores, fue de auer impedido las visitas de los Oydores, con ellas passò lo que esta referido, y el Visitador le dio por libre, y su Magestad lo aprobò por capitulo de carta de 25. de Otubre 1623.

147 En el quinto capitulo salió condenado por el Visitador el Marques, y en el fue absuelto por lo que propone para su respuesta.

148 El quinto capitulo, fue que deuia conforme a cedulas de su Magestad, tratar muy bien a los Oydores, y no lo hizo, mandandolos que le fuessen vna vez a componer, y del quebrantamiento de cedulas, este solo capitulo hizo culpado al Marques, de manera que llamarle quebrantador de cedulas, y inobediente a los mandatos Reales se reduze solo a que no trató, como gustaron los Oydores, y sumirio la autoridad de Virrey a la suya, cometiendo en sus autos, y por esto le depusieron de sus cargos de Virrey, que le vsurparon.

149 Dize mas en el dicho capitulo del auto, quitando las apela-

cio-

ciones, esto es exemplo de no obedecer las Reales cedulas, y en esta conformidad se le hizo cargo por el Visitador, y le dio por absuelto.

150 Tambien dize, que impidio la libre administracion de justicia, y libertad de vsar los oficios publicos: prouaron aqueste los Oydores con Reales cedulas: y assi en el capitulo de quebrantamiento de cedulas se incluyò aqueste, y fue el tercero de los del primer cargo que le hizo el Visitador, en que està dado por libre, como parece a num. 145.

151 Otra prueua le dieron los Oydores a este cargo, con alegar la suspension de oficio en que auia tenido a los Oydores Galdos, y Gabiria, el vno preso en su casa, y el otro mandado no assistir a la Audiencia: la justificacion con que se hizo la prision del Licenciado Gabiria, consta de los autos remitidos al Consejo de Indias: y en quanto a la detencion del Oydor Galdos de Valencia se hizo cargo, que fue el 19. y le diò por absuelto. Y para q en alguna manera aya noticia del proceder destos ministros, se pone a la letra lo que su Magestad les respondiò por su Consejo a las cartas en que del Virrey se quexaron.

152 EL REY. Doctor Galdos de Valencia, y Licenciado Pedro de Vergara Gabiria, en mi Consejo real de las Indias se ha visto vuestras cartas de 20. de Março de 616. y 15. de Junio, y 25. de Agosto, y vna de Otubre del año passado, en que me days cuenta de los casos que se han ofrecido en essa mi Audiencia con mi Virrey, Conde de Priego, y las diferencias que con el aueys tenido, sobre la prouision de algunos autos, en negocios de justicia, en cuya razon tambien el me ha escrito, y supuesto que deueriays de proceder de vuestra parte con el respeto, y decencia que se deue a la persona que en mi lugar, y como mi Virrey tiene a su cargo el gouierno de essos Reynos, y Prouincias, y como Presidente de essa Audiencia, es vuestra cabeça, ha estrañado mucho el modo, y indecencia con que os aueys gouernado, y me escriuistes, y dando el credito que se deue a los que el Virrey me ha referido, se queda mirando en la demonstracion q conuendrà hazer con vosotros, y en el entretanto os mando, que de aqui adelante modereys vuestras acciones, guardando en todas ocasiones, y lugares el respeto, y decoro que

estays

dais obligados conforme a la diferẽcia de su cargo, y de vuestros oficios, y en caso en la execucion de mis cedulas Reales, y de lo que yo tuuiere mandado, el acordare otra cosa, y os hallaredes obligados a disentir dello, pareciendoos que no conuiene a mi seruicio, se lo representareis, y sino aprouecharé escusareis el yr de la mano, dandome cuenta con mucha decencia, y respeto de los casos en que excediere, pues el remedio destos depende de lo que yo acordare y mandare por mi Cõsejo Real de las Indias, y a vosotros no toca mas, que dezirle lo que se os ofrece, y representarle las causas y razones que motiuan vuestro parecer. Fecha en Madrid a 9. de Octubre de 623.

152 Con que se echa de ver a que ocasionaron sus cartas, y quan de otra manera tratarian del Virrey en sus juntas los que assi hablaron a su Rey por escrito, y qual será la condicion de los que auiendo de quedar temerosos y recatados con esta reprehension, se enfurecieron y denunciaron mas.

154 Concluyo el auto, quitando a los Escriuanos que no diessen testimonio desto, se le hizo cargo con el de apelaciones, de que esta absuelto, como se vido num. 14.

Prosigue el auto, y es el capitulo 3. *Y assimismo impidiendoles escriuan a los Reynos de Castilla libremente.*

155 Aunque para la satisfacion era bastante no auer los Oydores dado probanza ante el Visitador, ni hallado de que hazelle cargo, con todo para mas justificacion se insertará el vltimo auto de otros que huuo en esta razon, y testificò Christoual Osorio escriuano de Camara, su fecha en 13. de Nouiembre de 1623. dos meses antes que pronunciassen este auto los Oydores.

156 Juntos en acuerdo dize les habló assi el Virrey, Señores Vs. ms. mirẽ si se les ofrece algo que escriuir a su Magestad, y Real Consejo demas de lo escrito, que aunque sea contra mi, y en qualquiera negocio que toque al seruicio de su Magestad, y en satisfacion de Vs. ms. hagan lo libremente, sin que les embaraze ninguna respeto mio, porque yo lo firmare.

Siendo pues tan reciente el requerimiento, pudierã escusar las palabras del auto, pero su misma sinrazon los desbanecio, como esta visto.

157 Y a lo que dize el auto, *Tomando las cartas y despachos que de*

Digitized by Google

allà yuian. Se reſponde, que deſto auian dado quexas a V. Mᵈ por carta que le eſcriuieron en 6. de Iunio de 1623. con que ſe empeñaron a verificar lo que tan ſentidamente auiſaron a ſu Rey, y en eſte auto lo dieron por motiuo de ſu depoſicion, y auiendo tenido para ſu verificacion a preuencion ſuya, y ſin alguna del Virrey, todos los papeles de ſu Secretaria y Camara, y el gouierno del Reyno abſolutamente, no hallaron coſa alguna que les pudieſſe dar prueua, ni la pudieron formar teniendo tanto numero de teſtigos voluntarios a ſu arbitrio, y aſsi no lo hizieron cargo dello ante el Viſitador, ni ay mas memoria, o prueua que dezillo en eſte auto.

158 Proſigue el auto, y es el capitulo 4. diziendo: *Que no auia de* 121
hazer mas voluntad que la ſuya en lo eſpiritual y temporal.

Para la prueua deſte capitulo dio las palabras don Ioſeph Ibañez de Carmona, teſtigo ſingular en la depoſicion que hizo ante el Oydor Galdos de Valencia, aplaudido, premiado, y ſacado de la carcel donde el Virrey le tenia quando el tumulto ſucedio, por auer quitado a vn vezino la muger, valiendoſe para ello de la mano de Iuez, y por otros delitos, de que dé abſoluieron los Oydores, reſtituyendole el oficio de Iuez para que le boluieſſe a exercer con el delito, y quando el Viſitador le llamò a ratificarſe, lo reformò, como parece. 121

El capitulo 5. dize: *La qual llegò a termino, que hizo deſterrar, y deſterrò al Arçobiſpo.*

159 Reſpondeſe, que en eſte caſo no tuuo mas parte el Virrey q̃ la que los Oydores le quiſieron dar, y nunca entrara en ella a parecer Iuez, y botar, ſino a ſu inſtancia y perſuaſion; y ſi alguna duda huuo en derecho, no tuuo obligacion a ſaberlo, ſino aſſegurarſe por lo miſmo q̃ ellos le dieron por aſſentado, y conforme a el; y no auiendo podido preuenir el Virrey el eſtilo cõtumaz con que auia de proceder el Arçobiſpo, ni la diſcordia de los botos, tampoco pudo preuenir lo que ſe auia de prouer en la cauſa, y aſsi la prouiſion de los autos en que ſe conformaron los Oydores, y la juſtificacion con que ellos hallaron digno el hecho de la demonſtracion que hizieron con el Arçobiſpo, toda dependio dellos, y la han, y deuen ſatisfazer, pues el Virrey, ſugetandoſe a lo que como Letrados, y ſabidores

Digitized by Google

res del derecho disponian, no hizo mas que seguir su dictamen entrando en la causa quanto de derecho le dixeron que tenia lugar, sino es que su malicia, y la coligacion con el Arçobispo sabidores que empeñando al Virrey se auia de ocasionar el tumulto y efetos del, que tanto desearon lo introduxesse aquesta causa para dexarle en ella, como prouò el efeto, pues aunque la prouision Real del destierro del Arçobispo, fue proueyda por 161
Virrey, y Audiencia, y se via firmada de todos, las censuras del Arçobispo nunca hablaron con Oydores, sino cõ solo Virrey, estando, segun derecho, libre por auer seguido consejo de los que regularmente hablando se juzgaron sabios; y assi nunca pudo ser autor de la espulsion el Virrey, sino los Oydores que le aconsejaron el hecho, se le dieron por bastante, y le habilitarõ dandole voto en materia que absolutamente ignoraua, de que resultò poner el Arçobispo las censuras que puso por persuasiõ consejo, disposicion, y con assistencia de los Oydores, esperando que dellas se auia de seguir el tumulto, y por el introduzirse al gouierno, como lo confessò el mismo Arçobispo por su auto de 2. de Nouiembre de 623. y del en que puso la cessacion a diuinis por estas palabras: que por final remedio, y esperando que lo ha de ser el pueblo, y sus clamores pone la dicha cessacion, consta de los autos, y respuestas del Virrey, cargo 11. y 15. de su residencia, y en la parte del auto de la prision de los Oydores, se le hizo cargo por el Visitador, que fue el 22. y le absoluio, y dio por libre.

Prosigue, *Proueyendo el dicho señor Marques auto, para que no se pusiesse*. Respondese.

Que el auto que el Virrey proueyò para que la cessacion a
160 diuinis no se pusiesse lo hizo por auer el Fiscal de su Magestad ocurrido, alegando que por el escandalo que se podia temer, y por los daños que de la amenaza de la cessacion a diuinis se empeçauan a executar, y inquietud, y descontento de todo el Reyno, deuia mandar no se pusiesse la dicha cessacion por estar apelado ante el Delegado, y esperarse la resolucion que en ello cõuenia, y este auto notificado al Dean le juzgò por tan conueniente, que requirio al Virrey dispusiesse la mejor forma para su execucion, por la necesidad que auia de ocurrir a los daños

que

que corrian, y otros contradixeron al Arçobispo el poner la dicha cessacion, y requirieron al Virrey no la permitiesse, y executasse su auto: y en esta conformidad a instancia del Fiscal, y con consulta de Letrados, y aprouacion del Dean, y otros Prebendados de la Catredal, proueyò el auto, como por el consta, y de las respuestas remitidas al Real Consejo de las Indias.

161 Añade el auto, *i hizo otras cosas.*

La generalidad desto lenguage se corrige con lo particularmente referido, y con lo que en su confession tiene dicho Gabiria, preguntado en ella por el Visitador, de los motiuos que tuuo para la deposicion de su Virrey, dixo que se remitia a este auto, con que fue visto declarar que no tenia otros.

Prosigue el auto, *y para pacificarla fue forçoso, vnico, y total remedio tomar en ese gouierno.*

Este remedio eligieron los Oydores, para destruycion total del Virrey, y introducion suya: luego que el Virrey conoçio el tumulto mandò, que el Arçobispo se boluiesse, que los Oydores presos saliessen libres, y al comun dio perdon general: para cuya manifestacion, y para darlo a entender al pueblo tuuo por bien que los Oydores lo publicassen, y se boluiessen a las Reales casas donde el assistia: ellos como se vieron libres empeçaron a executar lo que antes tenian dispuesto se fuessen a las casas del Ayuntamiento, que estan frontero de las Reales, y alli diuidiendo el gouierno, aun antes de aduocalle por auto le vsurparon la juridicion, proueyendo autos que competian a la del Virrey, y publicandolos en nombre de su Magestad, y no auiendo aun entonces juntado gente que pudiesse formar tumulto, ni concurrido numero tan quantioso, que le causasse, sino solo aquella gente, que lleuados de la nouedad, y persuadidos de los Clerigos, criados, y confidentes de los Oydores, se auian congregado ante el Palacio llegado la hora de comer desembaraçaron la plaça, y desde las onze y media, hasta las tres de la tarde no quedò gente alguna de consideracion. En este tiempo vno de los Oydores, que fue el Licenciado Iuan de Ybarra, se salio de con los otros, y sin hablar al Virrey entro en Palacio, le requirio, y sin impedimento alguno, se fue a comer a su casa, y es sin duda, que si tuuieran intento los Oydo-

res

res de fauorecer al Virrey, pudieran en esta ocasion juntarsele, y defenderle: pero como nunca este fue su intento, se estuuieron diuididos, hasta que dispusierõ el tumulto en la forma que auian menester, como se verà.

162 En esta ocasion de quietud no dieron orden alguna a la gẽte noble, y Ciudadana, para si a caso boluiesse, la que ellos llamauan plebe se les pudiesse oponer.

163 Dexada pues passar esta ocasion, determinados para execucion de sus intentos a valerse de la que llamauan plebe, viendo que à la hora del comer se auian ausentado, y no boluian, echaron vando para que viniessen a la plaça con sus armas, todos los que las tuuiessen; y desde entonces cobrò fuerças, y se pudo llamar tumulto aquella junta de gente, que no lo auia sido: y la plebe insolente, con las ofertas, y gracias que les auia hecho Gabiria, assistido de los otros Oydores, y solicitada de sus criados, y confidentes llegò a demandar lo que antes no auia intentado, ni presumido: y assi pidiò a la Audiencia que gouernasse, y que prendiesse al Virrey; a que respondiò Gabiria presentes los demas, que lo que era prender al Virrey, no lo podian los Oydores hazer, que por cuenta de la plebe corria. y aunque conocieron esto los Oydores, se atrequieron a embiar recaudos al Virrey, diziendole se diesse por preso, y renũciasse el gouierno: y visto que no venia en medios tan iniquos, se resolueron a tomar por si lo que el no quiso dexar.

164 Los Nobles, y Ciudadanos, conocedores del daño que desto se causaua, y temerosos de los mayores que se auian de seguir les requirieron no vsassen de medios tan riguroso contra el Virrey, y su autoridad, sino que cumpliendo con lo que les auia ordenado se procurasen juntar con él, que este era el medio eficaz para la defensa del Virrey, y casas Reales, y la consecuciõ de la paz, si la deseauan; y si tenian algun temor, ò recelo de la gẽte ellos le allanariã y asseguariã el passo a q̃ respondierõ con aspereza, diziendoles se dexassen dello, porque ellos sabian lo que les importaua. Conteston 50. y mas testigos.

165 Nombraron Capitan General a Gabiria, que fue dar cabeça

Digitized by Google

al tumulto, q̃ hasta entonces no la auia tenido, autoridad, y fuer
ças a los que estauan sin ellas, voz y señas a los que no se cono-
cian, forma y estilo a los que le ignorauan: consta y se refiere a
num. 99.

Prosigue el auto diziendo, *Sin auerlo podido escusar*, para que
se vea la indecrinidad destas palabras.

166 Luego que por vando publicaron, que todos viniessen con
sus armas a la plaça estuuieron notoriamente conocidos 200.
y mas hombres nobles, y del Comercio, sugetos a su disposi-
cion, y voluntad, y muchos dellos les llegaron a pedir les diess-
sen ordenes, y mandassen la defensa del Virrey, y Reales casas,
que reprouaron con aspereza: contestan mas de 30. testigos.

167 Teniendo numero de Capitanes nombrados el Licenciado
Gabiria, y gente conocida ciudadana, no plebeya, deuiendo mã
dar desembaraçar la plaça, y socorrer al Virrey, le mandò prẽ
der y embestir a Palacio.

168 De manera, que el riesgo que tuuo el Reyno de perderse, na
cio de la eleccion temeraria que desde principio tuuieron los
Oydores de tomar en si el gouierno, sin que para esto perdonar
sen medios algunos, aunque fuessen tã rigurosos y enormes, cõ
mo los de incendio sacrílego y sacrilego tuuino, ni pro
fano, y haziendo licitas con su permisso las alebosias y traycio-
nes en que cooperaron.

*En cuyo caso esta Audiencia, conforme a las Reales cedulas que
hablan en esta razon le deuio hazer.*

169 El Visitador les mandò a los Oydores exibir estas cedulas q̃
citan, y como nunca las huuo, no las pudieron dar, solo se remi
te el Licenciado Gabiria a lo que por el auto se refiere, y no a
las cedulas que nunca tuuo.

Cap. 6. *Y aunque auiendose manifestado el dicho señor Marques en san
Francisco, deseò esta Audiencia, que conseruandose este Reyno en
la obediencia de su Magestad, paz publica, fuesse buelto al gouier-
no del.*

170 *Responde se.* Viendo el Virrey, que los Oydores teniendo
noticia del lugar en que assistia, socolor de su ausencia, toma-
uan en si el gouierno, les embiò a requerir se le boluiessen, con

el

Digitized by Google

el Doctor Iuan Gutierrez Flores, Inquisidor mas antiguo, y al Guardian de san Francisco, a que respondieron: que ellos no se lo auian quitado, sino el pueblo, y que por auerse ausentado de las casas Reales estauan en el caso de tomarle en si, segun la disposicion de las cedulas Reales, y assi le auian tomado hasta que su Magestad ordenasse otra cosa, sin que en esta respuesta den mas causa, que la que esta dicha. Consta de la declaracio del Inquisidor, y Guardian.

171 Desde que aduocaron en si el gouierno el mismo dia del tumulto, le trataron como no Virrey, y en los vandos que echaron le llamauan Virrey que fue de la Nueua-España; y en este mismo dia publicaron en la ciudad de Mexico; y mandaron despachar auisos para todos los lugares de su gouernacion con decretos de que todos estuuiessen a su obediencia. Y a los 25. de Enero echaro vando, en que publicaron, auian de continuar el gouierno, no obstante la manifestacio del Virrey.

172 El llamado tumulto estuuo pacifico y quieto, a las 10. de la noche, sin que huuiesse mas memoria, ni recelo del hasta que entro el Marques de Cerraluo, que hallo el Reyno en esta misma paz, y quietud.

173 Tuuo la Audiencia prouenida, y alistada toda la gente principal, y ciudadanos, no auiendo contra quien pudiesse ler, sino el mismo Virrey, porque el tumulto como dicho es, se desuaneccio luego, y no quedo persona alguna de quien recelar, inquietud con que pudiera la Audiencia, ayudada de la gente principal, restituyrle el gouierno, o no oponerse a la gente leal, y de buen sentimiento, que le deseaua restituyr, euitandole la comunicacion con ordenes de que si algunos de los que tenian puestos por memoria, que eran los que en la ocasion del tumulto se auian declarado por la parte del Virrey, entrassen al Conuento de san Francisco donde estaua, o saliesse el Virrey, o otros de los que no eran de su faccion, los requiriessen, y si persistiessen los matassen.

174 En las juntas que hizieron no las inclinaron a la obediencia del Virrey, ni sus proposiciones les dexauan arbitrio, ni se les dexaron, pues nunca les dixeron que los llamauan para tomar parecer, sino para declararles la resolucion que ya tenian de per-

Digitized by Google

perpetuarse en el gouierno, por q̃ se la siguiessen, y aprouassen: Contestan los Titulos, los Prelados de las Religiones, muchos del Cabildo secular, y Eclesiastico, de los nobles, y del comun.

175 Viendo que el Reyno oprimido trataua de la restitucion del Virrey, mãdaron por auto, con graues penas, no pudiessen tratar dello, ni qual de los dos gouiernos era mejor: consta del auto.

176 Recelando los Oydores que el Virrey admitiesse las muchas ofertas que le hazian los nobles, Ciudadanos, y comun, de restituyrle el Gouierno leuantaron nueua gente, apercibieron la artilleria, encerraron los soldados, y la causa era, porque temian que el Virrey entrasse en Palacio: los autos que la Audiencia hizo contra don Francisco Pimentel: entregaronse de todas las fuerças del Reyno, y en todos los caminos pusieron sus confidentes, quitando los oficios a las justicias que estauan por el Virrey proueydas, sin dexarle comunicacion, ni aun por cartas, y si tenian noticia que le embiauan algunas, salian a los caminos a los correos, y se las quitauan: prueuase por las cartas, y recaudos remitidos por el Virrey a su Magestad.

177 Con que se ve quales eran los deseos que tuuieron de boluer el gouierno al Virrey, y en que forma los executaron.

Auiendolo consultado con todos los Tribunales, Cabildos, Eclesiastico, y secular, señores de titulo, Vniuersidad Real, Religiosos, Caualleros, y demas personas principales desta Republica, fueron de parecer, que no conuenia. Respondese.

178 Para que se vea con la justificacion que habla este auto en esta parte, se refirira en cadavna de las juntas lo que passò con ellas.

179 La junta primera que solicitaron, fue, la de los Alcaldes de Corte, preuiniendolos el Oydor Iuan de Ibarra, que en nombre de los demas Oydores pretendio persuadir al Presidẽte de Alcaldes, Doctor Lorenço de Terrones, que en su Tribunal declarasse, que la ocasion del tumulto auia sido, el riguroso proceder del Virrey, y q̃ el gouierno de la Audiencia era el mas acertado para la quietud del pueblo: porque los demas Tribunales

y per-

Digitized by Google

y personas vendrian en ello, y assi era justo concurriesse la Sala de Alcaldes. Respondiole, que él no podia hazer semejante declaracion, ni testificacion: porque no sabia huuiesse auido causa para quitar el gouierno al Marques de Gelues, ni que el de los Oydores fuesse mejor.

Consta de la deposicion del Presidente de Alcaldes ante el Visitador.

180 No obstante esta respuesta, este mismo dia a este Presidente, y demas Alcaldes, los mandaron llamar los Oydores a su Sala de acuerdo, y les hizieron la misma proposicion que el Oydor Ibarra auia hecho al Presidente de Alcaldes, y ellos respondieron juntos, lo que su Presidente auia respondido al Oydor Ibarra.

181 Viendo se les efrustraua esta primer diligencia, para suplir con ceremonia lo que no podian con justicia, y llenar el auto que despues proueyeron, refiriendo, que con consulta de todos Tribunales retenian el gouierno, esperaron vn dia en que faltando de la Sala de cinco Alcaldes q̃ auia los quatro, y quedado en ella el Licenciado Miguel Ruyz de la Corte, Alcalde de Corte, y complice en los sucessos del dia del tumulto, y que se auia hallado y concurrido con los Oydores a todo lo fecho y proueydo aquel dia, a este mandaron que hiziesse la declaracion en forma de Tribunal, sobre que proueyeron auto.

182 Tres Titulos tiene aquel Reyno, que son los Marqueses del Valle, y Villamayor, y Conde de Santiago, y llamados, les propusieron como ya tenian el gouierno, y porque fuesse con su aprouacion se lo proponia, a que respondieron conformandose con el, no sabiendo dixo el Conde de Santiago, por entonces donde estaua el Virrey, que si les constasse no les diera tal parecer, y si se le dieron, fue por la resolucion que vio en ellos de retenerle, y por el temor de que dueños en aquella ocasion de la voluntad del pueblo, a quien auian aplaudido, les hiziesen alguna sinrazon: assi lo depuso ante el Visitador.

183 Tampoco llamaron, ni consultaron al Tribunal del Santo Oficio, por saber auian de contradezir su intento.

184 El Cabildo Eclesiastico, quando fue llamado de los Oydores, auiendoles hecho la misma proposicion que a los Titulos,

Digitized by Google

y respondiendo algunos las razones que tenian para la restitucion del Virrey, les dixo el Licenciado Ibarra, que no se cansassen, porque la Real Audiencia tenia determinado de tener en si el gouierno, y que el auerlos llamado, solo era para apoyar su determinacion, a lo qual assistierõ todos los demas Oydores, y assi no les replicó el Cabildo. Contestan don Lope Altamirano, el Doctor Gabriel Ordoñez, y otros.

185 Al decimo tercio no consta que los llamassen en forma de Tribunal, antes parece por vna respuesta suya remitida al Marques de Cerralvo, Virrey que sucedio al Marques de Gelues, que protestaron por dezir no tenian jurisdicion a vnos autos proueydos por los Oydores a los 20. de Agosto, y 3. de Setiembre de 624. que era en el tiempo que tenia en el gouierno: parece por el auto original.

186 A las Religiones de S. Domingo, S. Francisco, y S. Agustin, y de las Mercedes, no llamarõ, citãdo para esto las cabeças, y Prelados mayores, sino algunos afectos, y particulares: y quãdo despues de algunos dias huuierõ de jũtarlos, fue para notificarles auto en q̃ referiã, q̃ por cedulas Reales, y parecer de todos Tribunales, y Religiones, &c. auiã tomado en si el gouierno, y mãdado a todos estuuiessen a su obediẽcia, y hecho por el dicho auto les mandauan a los Prelados que estauan presentes, por lo qual no les pedia parecer, sino se les ordenaua la obediencia, a que replicaron, pidiendoles declarassen si era, o no Virrey el Marques de Gelues, y le respondio el Licenciado Gabiria: no preguntais si es Virrey, pues no es Virrey.

187 Exhibieron cedula de su Magestad que hablaua en el caso, en que les mandaua a los Superiores de las Ordenes, que por si sucediessen algunos alborotos, y alteraciones en el tiempo que gouernasse el Virrey, les mandaua, que en aquellos casos, y otros que sucediessen de aquella calidad, o de otra que tocassen a su seruicio, se conformassen con el, y le ayudassen quanto les fuesse posible.

188 Y despues de varias replicas se les mando obedeciessen, y hechas sus protestaciones, y pedido testimonio, obedecieron, declarando, que lo determinado en la primera junta, en que no auian sido llamados, no parasse perjuyzio a sus Religiones, pues

los

los particulares dellas no representan sus Religiones, sino que solamente suponen por sus personas. Consta de las deposiciones ante el Visitador, de los Comissarios generales de san Francisco, y la Merced, y de la de los Prouinciales de santo Domingo, san Francisco, y san Agustin.

189 Al resto de las demas personas les notificaron auto, mandandoles estuuiessen a su obediencia, y declarandoles tenian ya tomada resolucion de retener en si el gouierno sobre que les pedian se conformassen para mayor autoridad, y siendo los llamados las personas que sabian se auian de conformar con ellos, y que las tenian grangeadas con ofertas de comodidades, y promessas de oficios, y las mas complices por auer aceptado el dia del tumulto los oficios que con este fin les auia repartido el Licenciado Gabiria, por dar defensores a su delito se conformaron con su determinacion.

190 Confiessan los Prelados de las Religiones todas, los titulos del Reyno, y la mayor parte de los que concurrieron en las juntas: y para mayor prueua se vea à la letra la deposicion del Oydor don Iuan Aluarez Serrano, que dixo assi ante el Visitador.

191 Que como amigo, y colega del Licenciado Gabiria le auia dicho muchas veces mal de la persona del Marques de Gelues, porque era cosa peligrosa hablar en semejante materia, tan despacio como el hablaua de vn hombre tan grano, y calificado. A que le respondio, que por lo hecho en el fin del mes de Enero auia de tener muy gran premio de su Magestad, y que botaua a Dios que han de entender los Virreyes, que no se han de burlar con la Real Audiencia, y que el Marques se auia de abordar mientras viuiesse de los disgustos que les dio: a que el dicho don Iuan Aluarez respondio al dicho Licenciado Gabiria, que no se auia recibido bien en España, lo que con el auian hecho: el qual dixo, que por esso se auian los Oydores asido de las mejores, y mas fuertes ramas del Reyno, y auian dado oficios de justicia, y cargos militares a quien comunicauan la que se ofrecia, y que siendo culpados todos trasen de la defensa comun, para que huuiesse dificultad en derribarlos, y castigarlos.

Desta calidad fueron las juntas que congregaron, y con la

justificacion que por ellas se vè, y consta, tomaron en si el gouierno.

Por las quales quiere dar a entender que toda via es Virrey.

192 Quando su delito no se conuenciera mas que desta palabra, por ella sola eran reos del crimen de læsa Magestad, pues no auiendo el pueblo (caso negado que lo fuera la congregaciõ de muchachos, y gente socz y vil, como ellos mismos confiessan) sido autores deste tumulto, ni auiendo auido otros: y siendo como es notorio, que el mismo dia que sucedio el tumulto a las 10. de la noche cessò, y no le huuo mas, y al tiempo que este auto se proueyò, tenian milicia efectiua, y alistados mayor numero de leales que huuo de rebeldes, es muy fuera de duda, que quien le quitò el ser Virrey, fueron los que pronunciaron el auto, pues nadie le auia antes declarado por no Virrey, sino ellos mismos, que le pronunciaron y executaron.

193 Estas son las clausulas del auto, y estas las respuestas, para q̃ pues los Oydores confiessan, que estos fueron sus motiuos, y no otros para la deposicion del Virrey, por ellas consta la justificacion con que procedieron.

En todas las consultas y acuerdos de los Oydores no conui no el Oydor Auendaño: y Villacil dize, le auian forçado a ello.

Y para que con euidencia se conozca, que los Oydores solos fueron los principales culpados, baste por prueua, que auiẽdo sucedido este hecho por todo vn dia, continuado en la mayor plaça del mundo, executado por los naturales, vezinos, y moradores de aquella ciudad, los mismos Oydores el dia siguiente de como sucedio recibieron informacion del caso, examinãdo entre quatro que tomaron por su parte la dicha averiguacion vn gran numero de testigos, que passan de mil todos assi mismo naturales y vezinos de la dicha ciudad de todos los estados della, aunque todos cuentan muy largo y difusamẽte el hecho, como passo con muchas circunstancias de atrocidad, ninguno nombra, ni declara, quienes fueron los delinquentes, antes todos niegan auer conocido persona alguna de todos los q̃ cometieron semejante delito, sino es vn solo testigo que nombra a vno de los principales delinquentes, q̃ es Alonso de Soto,

criado

criado del Doctor Galdos de Valencia, el qual andaua en vn cauallo melado de vna parte a otra incitando la plebe, acudiendo, y hablando desde el dicho caual lo varias vezes cõ los Oydores que no pudieron dexarle de conocer, por ser criado, y muy fauorecido de vno dellos, y tan conocido de todos, ni pudieron ignorar sus culpas, y la grauedad dellas, pues fueron tales, y tan notorias, que fue vno de los presos que el Visitador tenia para justiciar: y siendo esto assi al testigo que le nombrò, le auocò y reprehendio el Oydor Cisneros que le examinaua; diziendole, que para que queria en caso tan grauc hazer mal al qual pobre Sombre

194 Luego que requirio el Marques a la Audiencia, Gabiria, como Capitan General le puso guardas, y dio ordenes a los soldados, para que no le permitiessen salir de san Fracisco, y si lo pretendiesse, le prendiessen, y si se resistiesse, le matassen, las quales ordenes dio a los Capitanes de la milicia de paga, como lo declaran dos de los dichos Capitanes, amigos intimos, y confidẽtes del dicho Gabiria, a cuya instancia se le dieron las conductas de dichos Capitanes, y otro mucho numero de testigos.

195 Impidieronle con ordenes apretadissimos la entrada de sus criados, y de las personas que cumpliendo cõ la obligacion de fieles vassallos le querian ver, y dio ordenes Gabiria para que se catassen, y registrassen todas las arcas, y demas cosas que en el Conuento entrauan, teniendo necessidad para afeytarle, de que entrasse ocultamente vn barbero, y porque en la torre del Conuento se assomò vn page, le dispararon vn arcabuz. Prouose ante el Visitador con mas de 20. testigos.

196 Dieron orden luego de alistar toda la gente de la ciudad, y la diuidieron en nueue compañias, y se apoderaron de las fuerças de la ciudad, y embiaron a apoderarse de las del Reyno.

Contestan don Fernando de Ribadeneyra, el Dotor Vega, y otros mas de 25. testigos.

197 Entregaronse de todos los papeles de importancia, y secreto, que el Virrey tenia, y publicaron los secretos de su Magestad, repartiendo a los interessados los memoriales, informaciones, ò auisos, que como a Virrey le auian dado. Contestan Bartolome de Ybarra, Alonso de Santa Cruz, Luys

Digitized by Google

de Echaires Villalucencio, Alonso de Auiles, y otros.

198 Publicaronse varios libelos, y satiras contra el Virrey, que se registrauan primero con el Licenciado Gabiria, y aunque su faccion con el Prouisor era tan corriente, y los Oydores tan notorios emulos, y enemigos del Virrey, no se atreuieron a dar parecer para que se imprimiesse, ni el Dotor a quien se remitiò, que fue Sancho de Gueuara la quiso aprouar, con ser capital enemigo del Virrey, por auerle quitado la Abogacia de los Indios; y visto por Gabiria, por su sola autoridad, sin aprouacion alguna la hizo imprimir, y los demas Oydores sus compañeros auergonçados de su estilo, y falsedades le hizieron recoger: parece por prouança ante el Visitador, con mas de 30. testigos.

199 El dia del tumulto auian mandado a los escriuanos que no diessen testimonio de cosa alguna que aquel dia sucedieste, ni en todo el discurso de su gouierno, procedieron a la auerigua-cion del delito, ni permitieron que otro juez alguno lo auerigüasse, antes auiendo el Corregidor preso algunos de los mas notorios se los soltaron libres, y pidiendo en otra ocasion a Gabiria, como Capitan general, auxilio, y soldados para prender algunos de los que saquearon el Palacio, y sacauan de la ciudad las presas que auian robado, se les denegò, y dio ordenes a los Alguazils, para que aunque topassen qualesquier mos de los del saco, y tumulto, no los prendiessen. Contestan el Corregidor, el Marques del Valle, y otros mas de 20. testigos de mayor acepcion.

200 Todas las cartas que assi de su Magestad, como de particulares venian para el Virrey, se entregò dellas el Licenciado Gabiria, y las abriò, y leyò: parece por la carta del General de la flota, don Iuan de Benauides, escrita al Virrey, que se remitio original a su Magestad, en 18. de Iunio de 624. y por los testimonios, y deposicion de los Correos, ante el Visitador.

201 Sabiendo el Marques de Gelues, que los Oydores trataua de proueer los oficios de justicia, proueyò auto en primero de Iulio de 624. en que les requeria, y mandaua, so pena de caer en mal caso, y otras, no se entrometiessen a tal prouision, por tenerla ya el hecha; y en caso que no le quisiessen reconocer Virrey para ello, como para las demas cosas, no innouassen en los

go-

gouiernos, y esperassen la resolucion de su Magestad, que vendria infalible en la flota, pues a mas tardar estaria en el Reyno dentro de dos meses, como lo estuuo. Este auto les lleuó para hazerselo notorio don Iuan de Canseco, Alcalde de Corte, y no se le permitieron leer, aunque el de palabra les dixo lo que contenia. Parece del auto, y de la deposicion del Alcalde ante el Visitador.

202 Con esto proueyeron todos los oficios de gouierno y justicia, repartiendolos entre sus parciales y delinquentes, sin mas atencion a meritos, que los que se auian grangeado en ser, o no contra el Virrey, y assi le dieron oficio a vn hombre vil, llamado Iuan de la Serna, porque fue el primero que disparó el arcabuz contra el Virrey, y a Geronimo de Aguilera, que era hilador de seda, le hizieró Teniente de Iusticia, porque metio memorial contra el Virrey, diziendo, que auia topado entre los papeles del saco, vno en que el Virrey hazia titulos a sus criados de Marqueses y Condes, &c. y a Geronimo Ramirez, porque vino delante de Gabiria, diziendo, muera el Herege, desembaynada la espada y daga, le dio otro dia titulo de Alguazil de guerra, y hizo Alferez a Perea, a quien el Visitador ahorcó por vno de los mas escandalosos turbadores en aquella sedicion, y a este respeto se dieron las demas condenas, y oficios. Contestan mas de 50 testigos, demas de los testimonios de las prouisiones que se remitieron al Consejo.

203 Todas las ordenes del Virrey, prouisiones de armas, de saca de armas, de venta de frutos, y carnes reuocaron en su gouierno.

204 El dinero que tenia el Virrey reseruado del desague, y consultado a su Magestad para que dispusiesse del, repartieron dando a cada vno de los que embiaron a esta Corte a defenderlos a 10 m. pesos, y a los Padres de la Compañia dieron otros mil para la fabrica de la Caneria de agua que lleuaron a su casa. Consta de los testimonios que estan en el Real Consejo de las Indias.

205 Mandaron por auto, que nadie le tratasse, ni llamasse Virrey, parece por su auto, y por la confession de Gabiria.

206 La Sala de los Alcaldes fauorecieron deste auto proueyeró otro

con-

Digitized by Google

contrario a el;diziendo,que por la disonancia que causaua significar con el modo de dezir Virrey,que fue depuesto al que lo era por su Magestad,y le representaua inmediatamẽte en aquellos Reynos,y era Presidente de su Sala,para que cessasse el exceſſo mandauan,que ante ellos los Secretarios y demas ministros y personas que hablassen por peticion,o en otra manera le tratassen como Virrey actual,so pena de caer en mal caso: parece del auto su fecha en 30. de Mayo de 624. Tuuieron por esta accion los Alcaldes muy asperas quexas de los Oydores, a que respondieron,que ellos tenian,y obedecian al Marques de Gelues por su Virrey,y no sabian quien le huuiesse podido quitar. Parece por sus deposiciones ante el Visitador.

207 El Arçobispo que tuuo por tan gran agrauio del Virrey su remision a España,que ocasionò, antes que obedecerle,alterar el Reyno,de su propia voluntad, y con consentimiento de los Oydores,se vino a ella, reparticndo para el viaje mas de cien mil ducados,no haziendo escrupulo deste donatiuo,auiendole hecho del que para su Magestad se recogio,hasta publicar excomulgado al Virrey,como està referido a num. 29:

208 Los Oydores procurauã por todos los medios posibles valerse de relaciones,y informaciones para satisfazer à su Magestad,solicitauan los testigos con ofrecimiento de oficios, y otros premios,y dellos muchos no quisieron dezir,como el Marques del Valle;otros se ausentaron,porque no les compeliessen a ello, como el Conde de Santiago: otros se vencieron a dezir: y quãdo los ratificò el Visitador,se retrataron, atribuyendo sus dichos a extenciõ del Escriuano,o a la ordinata del Iuez que recibia los dichos,como fueron,el Tesorero Alonso de Santoyo del Habito de Santiago, don Antonio de la Mota, del mismo Habito, don Pedro Escoto, Secretario de Camara,y otros. Algunos protestaron como Iuan de Cueto: otros dixeron forçados, como don Agustin de Valdes. Y para que se vea el estilo,y proceder destas informaciones,se pone a la letra la deposicion de Geronimo de Fuentes Cortes ante el Visitador, el qual dixo.

209 Que quatro meses despues del tumulto,le auia llamado a su casa el Licenciado Gabiria,y le auia dicho,que le llamaua para

ra

Digitized by Google

ra que testificasse contra el Marques de Gelues vna gran bella queria que no le podian prouar, a que respondio que no se atreueria jurar lo que no sabia, y a ello le replicò el Licenciado Gabiria: tampoco lo sabē otros, y lo han jurado por amor de mi. Este fue el estilo y intento de las informaciones, aunque su auto de 16. de Enero de 624. con que las motiuaron, dixo, que las recibian para inquirir, y averiguar, si huuo, o no caso pensado en el tumulto, sobre que no parecera diligencia suya, sino que so color desto procedieron a informaciones contra el Virrey, como si las pudieran hazer, y tuuieran juridicion, y assi el Visitador las dio por nulas.

211 Creciendo sus tiranias en el gouierno, y viendo algunos de los vezinos se juntauan en corrillos a lamentar el mal estado del Reyno, proueyeron auto en que mandaron no tratasse ninguno, ni se pusiesse en disputa qual de los dos gouiernos auia sido mejor; y timidos de que el Virrey aceptasse las ofertas que los vezinos le hazian de sus personas para restitucion a su oficio, por redimirse de las vexaciones, y injusticias que padecian se fortificaron en Palacio, y añadieron guarda, y gente, era publico, aunque su Magestad le restituyesse al Marques, no le auian de admitir.

212 Para esto llamò el Licenciado Gabiria a Geronimo de Fuentes Cortes, mandándole que visitasse la armeria, y artilleria de Palacio, y la reparasse, porque si el Marques de Gelues se quisiesse boluer a Palacio, le pudiessen resistir, assi lo depuso ante el Visitador; y para su mayor seguridad tomaron todas las fuerças de los puertos, y los caminos que ay desde ellos a Mexico, dandose muchos pesames de no auer muerto al Virrey, o sacadole de san Francisco, y puestole en prision. Consta por carta que tuuo el Visitador de Filipinas, que esta en su processo, de las cartas, y relaciones que el Marques remitiò a su Magestad en su Real Consejo de Estado, en 9. de Setiembre 1624.

213 Puesto el Reyno en tan miserable estado: y temiendo cada instante su ruyna, llegò la flota, y en ella por Virrey el Marques de Cerraluo, aquella noche formaron vna estatua del de Gelues, que colgaron en la calle de san Francisco, y le cantauan: Ya murio Gelues, y vino Cerraluo, sino fuere à gusto, quitarlo.

Digitized by Google

Consta: auisose a su Magestad en su Real Consejo de Estado en carta de 20. de Nouiembre de 635. Y del processo del Visitador sobre esto.

214 Pretendieron saquear el Cõuento donde estaua el Marques, y el temor de sus muchos afectos los detuuo: assi se auisò a su Magestad por el Marques, en Consejo de Estado a los nueue de Setiembre de 624. Salieron a recebir al Virrey que venia, todos estados de gentes, por grãgearle los vnos, y otros, lleuados de la nouedad de verle entrar gouernando, desde el punto que se desembarcò, tuuo desto auiso el Licenciado Gabiria, y en publica Audiencia dixo: que su Magestad se daua por bien seruido de lo hecho; mandaua parecer ante si al de Gelues. Consta de la relacion remitida a su Magestad en su Real Consejo de Estado, a 20. de Nouiembre 1625. y les embiaua nueuo Virrey; el qual llegò muy festejado, y se puso a vna legua de la ciudad, y vna noche entrò en ella, y a las guardas que toda via estauan a la puerta de san Francisco, mandò que se quitassen, festejaron la libertad de su vista pequeños, y grandes, como si en ello estuuiera las de sus personas: tratò luego el Virrey de que le quitassen de la tablilla, donde hasta alli auia estado puesto por excomulgado, no quiso el Prouisor de hecho, sino q̃ por auto suyo se auia de quitar, persistiẽdo siempre en que auia de reconocer su jurisdicion, assi se hizo: consta del testimonio q̃ remitiò al Consejo de Indias el Marques de Gelues, fecho en Mexico a 20. de Otubre 1624. años.

215 El Marques de Cerraluo se detuuo algunos dias, desde la Vera-Cruz despachò su Camarero don Diego de Astudillo a Mexico con cartas suyas para algunas personas, y la casa primera donde se alojò fue, la de Gabiria, y de alli repartio las cartas, y en ellas se tuuo noticia, que trataua de la disposicion, y estado del Reyno, y si segun el seria a gusto de la ciudad la restitucion del de Gelues al gouierno, y conociẽdo en el muchos deseos de verse ya en possession del oficio de Virrey, por libres q̃ los queramos de passion, no lo estaran de alguna lisonja. Publicose la restitucion del Virrey al gouierno, y festejose por la ciudad con las demonstraciones que vsan en sus mayores y mas celebres fiestas, y el Ayuntamiento hizo el auto siguiente.

Que

Digitized by Google

216 Que por quanto ha entẽdido, que el señor Marques de Gelues Virrey desta Nueua-España, que al presente lo es della, entra mañana Iueues a 31. deste mes en continuacion de su gouierno, manda que todos los Regidores en forma de ciudad lo mas luzidamente que puedan concurran a su acompañamiento, y se dè noticia al Oydor mas antiguo, para que si huuiere que aduertir en mayor aplauso lo haga, porque se conozca desta ciudad el afecto que ha tenido, y tiene al dicho señor Marques de Gelues, y seruirle en lo que puede su reconocimiento, por su buen gouierno, mãda, que a cuenta de propios se hagan saluas de artilleria, y inuenciones de fuego, que dos de los Regidores le besen la mano en nombre de la ciudad, y signifique la voluntad con que han deseado las ocasiones de su seruicio. Consta del testimonio de 30. de Otubre de 624.

217 Ayudaron este aplauso los adornos de las calles, publicando a vozes el sentimiento que auian tenido de la falta de su gonierno, y el gusto que tenian de su restitucion, maldiziendo los Oydores, y a los que auian sido causa de las inquietudes passadas. Consta de las relaciones remitidas a su Magestad en el Real Consejo de Indias, y de Estado.

218 Poco durò este gusto, porque otro dia salio de Palacio trocadas las fiestas en lagrimas; que generalmente se vieron en los ojos de todos, siguiendo por mas de vna legua, que es la que ay desde Mexico al Conuento de Tacuba, de la Orden de sanFrancisco, donde se retirò, auisò a su Magestad en carta de 20. de Noviembre de 1625. y 29. de Enero 1626. en el Real Consejo de Estado.

219 Aqui estuuo por mas de vn año esperando la visita que auia pedido a su Magestad, sufriendo muchas sequedades, y desuios del Marques de Cerraluo, que lleuaua con mucha paciencia el de Gelues, por no desamparar la causa de su Magestad.

220 Fauorecia con particular cuydado las causas de los Oydores, hizo instancia con su Magestad, que jubilasse a Vallecillo: a Gabriel le dio las mas honrosas comissiones, y a dos sobrinos que tenia oficios de justicia, aunque auia otros Oydores que no se hallaron en el tumulto, a vno dellos nombrò su acessor, y desta manera en todo procedia cõ gran aplauso a los rebeldes;

y par-

Digitized by Google

y particular defuio a los que auian assistido al de Gelues, dosiente que se entablò como proposicion infalible, que auia sido culpa la defensa del Virrey.

221 Pretendio con viuas instancias, que se saliesse del Reyno, y no pudiendolo conseguir, le quiso alexar de la ciudad. Consta por sus papeles, que el de Gelues remitio al Consejo de Estado.

222 Pidiole, que algunas cosas de su hazienda que se auian escapado del saco, se le restituyessen, y el sueldo de su oficio que le auia corrido, pidiole fianças para el sueldo, y dixo embiaria la ropa embargada a la Contratacion de Seuilla. Consta del memorial que remitio el de Gelues al Consejo de Estado.

223 Llegò el Visitador, y publicò la residencia del Marques haziendole venir para tomarle su confession desde el Conuento donde estaua, que como està dicho dista vna legua de la ciudad, durò 15. meses con termino abierto, embiando despachos a todos los lugares de la Nueua-España, aunque fuessen muy pequeños, para que ocurriessen a pedir si tuuiessen que, y no resultò quexa alguna, sino muchos sentimientos de la perdida de su gouierno. Consta de 200. o mas testimonios, que en esta conformidad se embiaron de los lugares.

224 Para hazerle cargos el Visitador, se valio de las cartas que los Oydores auian escrito a su Magestad, no obstante q̃ el Doctor don Diego de Auendaño declarò ante el Visitador, que estas cartas las escriuieron persuadidos y obligados del Licenciado Gabiria; y sobre auer de escriuir, ò no a su Magestad las cartas que ellos traian dispuestas, y ordenadas, se encontrarõ Galdos de Valencia, y el dicho Gabiria con sus compañeros, como lo d o por testimonio el Escriuano de Camara Christoual Ossorio, y se remitio a su Magestad cõ el primero de auiso q̃ salio de Nueua-España, en 16. de Diziembre de 623. en los papeles que sobre la prision de Gabiria se le remitieron, y de los capitulos q̃ Gabiria por vn su memorial auia dado cõtra èl, que no tuuieron mas prueua que la que los Oydores le auian dado en el tiẽpo que gouernauan: y estando ellos exerciendo sus oficios, y el Virrey ausente, y sin mano alguna, y sin quien osasse ser su Abogado, dio su residencia sin que en ella presentasse testigo algu-

no

Digitized by Google

no de abono: y quando llegò à sentencia, la dio el Visitador, diziendo:

225 - *Que declaraua* auer seruido el dicho Marques al Rey nuestro señor en los dichos cargos de Virrey, Gouernador y Capitan general desta Nueua-España, de que auia dado residencia como bueno, recto, y limpio juez, muy zeloso al bien publico, administracio de la justicia, y del Real seruicio de su Magestad, y que puede seruirse del dicho Marques con mucha satisfacion de su fidelidad, y del amor y inclinacion q̃ tiene a su Real seruicio, ocupandole no solo en los puestos, y oficios que tiene, sino en qualesquier otros de su Monarquia, conforme a la calidad, seruicios, y professio del dicho Marques: consta de la sentencia dada en 14. de Abril de 627.

226 - El Marques se embarcò en la primer ocasion de viage que huuo el dicho año: y antes que èl llegasse a España, se auia della despachado por Arçobispo al Licenciado don Fracisco Manso y Zuñiga, con comision para executar la resolucion que su Magestad auia tomado en las causas del tumulto, extinguiendole, y mandando soltar quantos presos el Visitador tuuiesse por aquella causa, reseruando ocho de los mas culpados, quales juzgassen el dicho Arçobispo, y Visitador: y aunque de conuenencia de ambos el Arçobispo vistas las culpas, conuino con el Visitador en la reseruacion, quando se llegò a executar le pareciò auer digna de extension la misericordia Real, que ninguno hallò digno de culpa, solo lo era en su opinion el Marques de Gelues, y los que le auian asistido: y assi publicò en aquel Reyno, que auia sido dichosissimo en auerse venido a España: y quando no pudo perjudicalle la persona, le perjudicò la reputacion, pues sabiendo su Magestad era seruido que se le remitiesse a estos Reynos preso, y con guardas a su costa, y que le mandauan hiziesse con el iguales demonstraciones que con los Oydores que auia fabricado el tumulto, como parece de sus papeles que estan en el Real Consejo de Indias, en relaciones remitidas por el Visitador.

227 - La persecucion contra todos los que asistieron al Virrey, y Ministros que ayudaron a la visita, ha sido tan aspera, como si

Digitized by Google

fuessen enemigos capitales de fee, y profession contraria, quedando glorioſos los culpados, y con opinion conſtante, que el motin, y tumulto no fue culpable, ni en la junta ſe hallò materia ſobre que cayeſſe perdon alguno, ſeparando de mi con ſutileza haſta oy no imaginada, la perſona de Virrey, que era de la de Marques de Gelues, y declarando el delito cometido en odio mio, como ſi como Marques de Gelues pudiera competir la juridicion con el Arçobiſpo, y defender la autoridad Real de quien vſurpaua, como la hazienda, y demas derechos: como todo conſta por las relaciones del dicho Viſitador, remitidas al Real Conſejo de Indias.

228 Los Oydores vinieron a eſtos Reynos, y eſtan en eſta Corte, y auiendo ſido acuſados de crimen læſæ Maieſtatis por el Fiſcal en la viſita, y la cauſa del Licenciado Gabiria, eſtando concluſa ya la ſentencia, en que ſolo reſta pronuncialla, en eſcandalo de aquel y los demas Reynos de V. M. y para ſu mal exemplo y conſequencia, cõ daño de terceros tan inormes, el dicho Gabiria autor del motin, y Capitan General del, ſe paſſea por eſta Corte, y a titulo de la conſpiracion contra mi hecha, pretende mercedes, y las ofrece, con eſcandalo de quantos tienen noticia deſtos ſuceſſos, y ſaben que el dicho Marques fue viſitado y reſidenciado de quanto el dicho Gabiria, y demas Oydores le quiſieron oponer, a que ſatisfizo cõ las demas cauſas que alegaron de ſu depoſicion, y dellas le dio el Viſitador por libre, y no obſtante eſta juſtificacion, no puede conſeguir ſe determine en juſticia la cauſa contra los que le deſpojaron de ſus oficios, le ſaquearon ſu hazienda, conſpiraron contra ſu vida, y la de los ſuyos, quitãdola a muchos dellos, y gozãdo oy de ſus haziendas y oficios, priuados dellos los que por ſer Virrey, Lugar Teniente de V. M. me aſsiſticron, quedando por culpable lo q̃ por tantas razones deuio juzgarſe, como es notorio. Por todo lo qual eſta cauſa en que tan ſin orden judicial ſe procede, pide a V. M. mande ſe le haga, ſuplicando ſe tome reſolucion en los memoriales que el dicho Marques tiene dados, a que deue V. M. mandar proueer por lo dicho, ſiendo como eſtan del ſeruicio de Dios, y ſuyo, ocurriendo a la ſatisfacion de mi reputa-

cion

cion,que con autoridad ſuya,y ſuponiẽdo ſus ordenes el dicho Arçobiſpo la yguala con la de miniſtros acuſados de conſpiracion,aleuoſia,y traicion,ſiendo miniſtro ſuyo en los ſuperiores Conſejos de ſu Monarquia,y auiendole ſeruido, en los mayores oficios della de 56.años a eſta parte en todos ſus Reynos y ſeñorios,con eſtimacion,y aprouacion general, y muy particular de los ſeñores Reyes,Padre y Abuelo de V.M. Por todo lo qual a V. M. pido y ſuplico mande,que la dicha cauſa ſe ſiga en juſticia,y ſe vea en Tribunal della,con aſsiſtencia de Fiſcal que pida por el derecho de V. Mageſtad lo que conuenga, dando lugar a que aſsimiſmo pidan los intereſſados lo que les conuenga.

Digitized by Google

Digitized by Google

YO DIEGO DE SOLIS ALMANSA ESCRIVANO DEL REY NVESTRO SEÑOR, QVE ASsisto en las Comissiones, que el Señor Licenciado Don Martin Carrillo y Aldrete del Cõsejo de su Magestad, en el de la santa y general Inquisicion, Visitador General de esta nueua España, vsa en ella assi en razon del Tumulto, y sedicion popular, que succedio en esta Ciudad de Mexico el dia 15. de Enero, de mill y seiscientos y veinte y quatro: como otras particulares. Doy feé, q̃ el dicho Señor Visitador en virtud de Cedula de su Magestad, despachada por los Señores del Real Consejo de las Indias, à tomado Residencia à don Diego Pimentel Marques de Gelues, de los Cosejos de Estado, y Guerra de su Magestad, del tiẽpo q̃ fue Virrey en este Reyno, y Presidẽte de la Real Audiencia q̃ Reside en esta Ciudad de Mexico, y hauiendo hecho ciertas informaciones secretas contra el dicho Marques de Gelues y trahidos a la dicha residencia algunos autos, en virtud de todo ello se le hizieron ciertos cargos al dicho Marques de Gelues, de que se le dio traslado, y por su parte fue respõdido, y alegado de su justicia, y hecho ciertas probanças en su deffensa presentados testimonios, y otros recaudos para justificarla, y vistos los autos por el dicho señor Visitador difinitiuamẽte pronuncio en la dicha Residencia sentencia, su tenor de la qual con las notificaciones, es como se sigue.

SENTENCIA.

VIstos los Autos que se an hecho, y fulminado en la Residencia, y pesquisa secreta que por mãdado, y especial Commission del Rey nuestro Señor, he tomado á D. Diego Pimentel Marques de Gelues de los consejos de Estado, y guerra de su Magestad, del tiempo que fue Birrey desta Nueua España Capitan general, y lugar Theniente de su Magestad en ella, y de los cargos que por mi se le an hecho, y lo q̃ en su satisfacio-

y respuestas sea dicho, y allegado por parte del dicho Marques, y todo lo demas actuado en el processo de la dicha Residécia: Fallo acto sus autos, y meritos, q̃ deuo de juzgar, y determinar la dicha Residécia cargos, y capitulos della, en la forma, y manera siguiéte.

CARGO 1. DIVIDIDO EN 6. CAPITVLOS.

En el primero de los cargos, q̃ se hizieron al dicho Marques de que en el discurso de su gouierno, no Guardò en muchas cosas lo ordenado, y dispuesto por diuersas Leyes, y Cedulas Reales. En quãto al primer Capitulo del dicho primer Cargo en q̃ se le haze, deque cõtrauiniendo à la voluntad de su Magestad, y mpidio que se occurriesse en grado de appellacion à la Audiencia Real deste Reyno de cierros Autos, que el dicho Marques proueyo en diuersos negocios, especialmẽte cantra Hernãdo de Sossa, y cõtra don Fernando de Angulo Reynoso, y contra Mathias del Castillo, como fiador de dõ Fernãdo Martinez de Leyua, y que assi mismo y mpidio, q̃ la dicha Audiécia conociesse en grado de appellacion, de la que dizen interpuso dõ Melchor Perez de Varaez, de cierto Auto que cõtra el proueyo dõ Iuan de Aluarado Bracamonte, Iuez de comission nombrado por el dicho Marques, y la execucion, y cumplimiento de vna Prouision despachada por la dicha Audiencia, para que el Alcalde mayor de san Luys, pendiente la appellacion interpuesta por algunos estrangeros, residentes en los Reales de minas destos Reynos, no ygnorasse en la execucion de los autos de que auian appellado. Y de lo cõtenido en el tercer Capitulo del primer cargo, en que se le haze de no auer permitido, que se executassen, ni cumpliessen algunos autos de justicia, prouchidos por la dicha real Audiencia, y de todos los casos expresados, y expecificados en el dicho tercer capitulo. Y de lo que contiene el quarto capitulo del primer cargo en q̃ se le haze al dicho Marques de auer mãdado suspender la execucio de algunos autos proueydos, por los Oydores desta Audiécia, en las visitas de carcel, y de lo que cõtiene el sexto capitulo del dicho primer cargo, en que se dize auer nombrado al Licẽciado don Iuan de Albarado Bracamonte, por Iuez en discordia de votos, para determinar la

cau

causa que se seguia en la Real sala del Crimen de esta Audiencia, cõtra Mathias Poços, y auer alterado el turno de los Oydores q̃ deuiã yr à la dicha sala del Crimen en falta de Alcaldes. Atẽto à las defensas, y descargos hechos por el dicho Marques le deuo de absoluer, y absueluo, y doy por libre de lo suso dicho cõtenido en esta parte del dicho primer cargo, y cada cosa dello. Y en quanto el quarto pũto del dicho primer cargo de auer impedido la execucion de cierto auto de sultura prouoydo por la dicha Real Audiẽcia, en fabor de dõ Pedro, y don Fernando de la Barrera, y Christoual de Molina y otros Regidores, remitto su resoluciõ al cargo diez y ocho. Y en quanto auer impedido el dicho Marques, que el Arçobispo desta Ciudad fuesse oydo en la dicha Real Audiencia, pidiendo el suso dicho el auxilio Real, contra la fuerza que decia hazerle vn Iuez subdelegado del Delegado Apposto lico de Tlaxcala, como se refiere en el capitulo primero del dicho primer cargo. Y por lo que cõtiene el capitulo segundo del dicho cargo primero tocãte à los Iuezes de comissiõ, que despacho el dicho Marques sobre diuersos casos, y negocios pertenecientes à la administracion de la Iusticia, sin cõsulta, ni acuerdo de la dicha Real Audiencia, estando prohibido por diuersas cedulas, y ordenes de su Magestad. Y por lo cõtenido en el capitulo quinto del dicho primer cargo tocante al modo de tratar los Iuezes que su Magestad tiene en esta Real Audiẽcia, y auerles obligado à bajar de los estrados della para acõpañarle desde su apossento. Põgo culpa al dicho Marques por lo suso dicho, y remitò la pena al cargo final.

CARGO SEGVNDO.

Y en quanto à lo que contiene el cargo segundo de auer nombrado el dicho Marques por si solo contra el tenor de las cedulas de su Magestad, referidas en el dicho cargo al doctor Diego de Villerias para tomar Residencia á Francisco Ramirez Briceño, del tiempo que fue Gouernador de Yucatan, y al Licenciado Leon de Rojas, para tomarla à don Francisco Zapata Alcalde mayor de Tacuba. Põgo culpa al dicho Marques, y remitto la pena al final. Y mando no se paguen de la

hazienda ni caxa Real de su Mageſtad ſalarios algunos â los ſuſo dichos, ni á los miniſtros que con ellos fueron, de todo el tiempo que eſtubieron detenidos, ſin admitirlos al vſſo de ſus comiſsiones: por no yr deſpachados en forma deuida, y ſi algun derecho pretendieré tener á los dichos ſalarios, gaſtos y derechos de ſu ocupacion, pidan, y ſigan ſu juſticia cõtra quié, como, y dõde les cõuẽga, y mãdo ſe notifique por qué à los officiales de la Real hazienda, no paguen coſa alguna ta dello, por la dicha razõ, ſopena q̃ ſe cobrara de ſus haziẽdas, lo q̃ aſsi pagaré, y pareciẽdo auerſe pagado alguna coſa por quenta de los dichos ſalarios los cobren de las perſonas que lo vuieren reciuido, y en ſu deffecto del dicho Marques.

CARGO TERCERO.

Y en quanto al tercer cargo, que ſe hizo al dicho Marques de auer proueydo muchos oficios de Iuſticia, y gracia en diuerſas perſonas, con grandes penſiones de cantidad de peſos de oro en cada vn año, por medio, y mano de don Franciſco de la Torre con pretexto, y color de que ſe applicauan para pagar los ſalarios, y gajes de los criados que ſeruian al dicho Marques. Declaro no auerle probado el dicho cargo contra el dicho Marques en baſtante forma, en cuya conſequencia le abſueluo, y doy por libre de lo en el contenido.

CARGO QVARTO.

Y en quanto à lo que cõtiene el quarto cargo de auer deſmẽbrado de las Iuſticias, y juriſdiciones ordinarias los officios de Iuezes repartidores, y de obrajes, matanças, ingenios, trapiches, y otros, proueyendolos en diuerſas perſonas auiẽdo hallado quando entro en ſu gouierno agregados los dichos officios a las dichas Iuſticias ordinarias en conformidad de la cedula de veinte, y ſeys de Mayo del año paſſado de mill, y ſeiſciẽtos, y nueue, y executada en eſta parte la Real volũtad de ſu Mageſtad, en mucho beneficio de ſus vaſallos. Le pongo culpa, y remitto la pena al final.

CARGO QVINTO.

Y de lo que contiene el quinto cargo de no auer proueydo Iuſticia contra don Iuan Sarmiẽto Valderrama, en cierra

que

Digitized by Google

quexa, ó querella que del dio Hernando de Paltrana, vecino de la Ciudad de los Angeles, Le absuelvo, y doy por libre.

CARGO SEXTO.

Y en quanto al sexto cargo tocante al repartimiento, y seruicio personal de los Indios, y demas cosas que en el se refiere. Pongo culpa al dicho Marques, por auer mandado repartir los dichos Indios delos varrios desta Ciudad, y agregados al repartimiento de ella, para el seruicio de su casa, y las de otros ministros de la Audiencia, y Tribunales desta Ciudad, y otras comunidades, y personas particulares de ella, cõtraviniendo en esto à la Real voluntad de su Magestad, tan en perjuycio de los pobres Indios, y de su libertad, y conseruacion, que tanto encarga el Rey nuestro Señor á sus ministros, y reseruo la culpa desta pena al final. Y por quanto cõsta de los autos que los dichos Indios que se repartieron para seruir personalmente en casa del dicho Marques, redimieron su seruicio por la cantidad de pesos de oro, que se prueba auer recibido don Iuan de Baeça mayordomo del dicho Marques, por mano de los ministros que hazian los dichos repartimientos, y atento que el dicho Marques esta obligado en la Residencia por sus familiares, y ministros, y à satisfacer los daños que vbieren hecho durante el tiempo de su gouierno, y lo esta á boluer, y restituir lo que llevo, y recibio tan injustamente el dicho su mayordomo, le debo de condenar, y condeno à que dentro de nueve dias primeros siguientes despues de la pronunciacion desta sentencia, de, y pague siete mill nouecientos, y cinquenta, y seys pesos, y cinco tomines de oro comun, que por la quenta que resulta destos autos parece auer cobrado el dicho don Iuan de Baeça por razon del seruicio de los dichos Indios, desde diez, y siete dias del mes de Febrero de mill, y seyscientos, y veynte y dos en que conforme al libro de los repartimientos consta auer començado á gozar del dicho seruicio, hasta veynte y seys de Noviembre de mill, y seyscientos, y veynte, y tres que fue el vltimo dia que consta por los autos auer assistido en esta Ciudad el dicho don Iuan, los quales dichos siete mill, y nouecientos, y cinquenta, y seys pesos, y cinco tomines de oro comũ applico à las comunidades de los Indios desta Ciudad y de los agregados al repartimiẽto de ellas para ayuda à pa-

Digitized by Google

gar los tributos rezagados que deuen á su Magestad los dichos Indios, ù dejeren pagar para adelãte. Y reseruo al dicho Marques su derecho para que pida, y cobre de los vienes y herederos del dicho don Iuan de Bacça todo lo que pagare, y lastare por auerlo cobrado, y reciuido el dicho don Iuan por razon del seruicio de los dichos Indios.

CARGO SEPTIMO.

Y de lo contenido en el cargo septimo que se hizo al dicho Marques, por auer nombrado á Sancho de Turices, y Pedro de la Cerra, por contadores de resultas sin hazer primero en la junta de hazienda la diligẽcia en la forma que su Magestad mando, para saber si seria cõuiniente formarla mesa de los dichos dos officiales. Le absuelvo, y doy por libre, attento à que cõsta por declaracio de todos los Contadores del Tribunal de quentas, y por otras diligencias que en particular tengo hechas en la visita que estoy haziendo del dicho Tribunal que en el son muy necesarios dos officiales q̃ con inteligencia traten cõtinuamente del dicho ministerio.

CARGO OCTAVO.

En quãto el octauo en que se le haze cargo al dicho Marques de auer presso, y hecho otras molestias, à Diego de Ribera escriuano de camara desta Audiencia, por que en ella reciuio, y leyo ciertas peticiones compellido por los Iuezes que asistian en la sala de la dicha Audiencia. Y al Licenciado Pedro de Vergara Gabiria Oydor della por que admitiò, y decretò de su letra las dichas peticiones. Pongo culpa al dicho Virrey por lo tocante à la prision detensiõ, y molestia del dicho Diego de Ribera, y remitto la pena al cargo final. Y por lo tocante á la prision del dicho Licenciado Pedro de Vergara Gauiria, remitto la resolucion desta parte al processo de querella, y demanda puesta por el dicho Licẽciado Pedro de Vergara Gauiria contra el dicho Marques.

CARGO NONO.

Y en quanto al noueno cargo que se hizo al dicho Marques, por auer mandado prender, y expeller del Reyno à Ioseph de los Reyes, Clerigo presbytero, y Notario Appostolico por lo que en el dicho cargo le refiere. Y assi mismo por hauer hecho prender à Fray Antonio Gutierrez, de la Ordẽ de

San

Digitized by Google

Sant. Domiego. Y destertado desta Ciudad à Fray Bernardo Lopez, y Fray Vicéte Mijangos de la Orden de San Agustin. Y auer hecho prender, y molestar otros Religiosos. Por lo tocãte á los dichos Fray Antonio Gutierrez, y Fray Bernardo Lopez, Fray Vicéte Mijágos, y otros Religiosos q̃ no se nõbrá absuelvo; y doy por libre al dicho Marques. Y por lo demas q̃ toca á la detésiõ, y expulsiõ del dicho Ioseph de los Reyes, põgo culpa al dicho Marq̃s, y remito la pena al cargo final.

CARGO DEZIMO.

En quãto el cargo dezimo delos procedimiétos q̃ el dicho Marques hizo cõtra dõ Iuã dela Serna Arçobispo desta Ciudad, y Prouisiones q̃ despacho, y autos q̃ proueyo, cõtra el para q̃ repusiese lo fecho actuado, y declarado en razõ de las Cẽsuras en que dixo auer incurrido el dicho Marques por la expulcion, y detension del dicho Ioseph de los Reyes. Pongo culpa al dicho Marques, y remitto la pena al cargo final.

CARGO ONZE.

Y en quanto al cargo onçe que se le hizo, de auer proueydo juntamẽte cõ algunos de los Oydores desta Audiécia diuersos autos para expeler desta Ciudad al Arçobispo de ella, y mãdado los executar, como en el dicho cargo se refiere. Põgo culpa al dicho Marques, y remitto la pena al cargo final.

CARGO DOZE.

Y en quento en el doze se le hizo cargo de auer ordenado y mandado por diuersas cartas al Dotor Lorenço de Terrones, q̃ prosiguiese, y apresurase el viaje q̃ hazia cõel dicho Arçobispo, sin embargo de cõstarle q̃ estaua suspendido el efecto de los autos en cuya virtud se expelia al dicho Arçobispo de esta Ciudad, y Reyno. Y de auer presso à ciertos Relatores desta Audiencia por las razones q̃ refiere el dicho cargo. Põgo culpa al dicho Marques, y reseruo la pena al cargo final.

CARGO TREZE.

Yen quanto al cargo treze que se hizo al dicho Marques por auer preso, y molestado á Luys Nuñes Moreno, à Alonso de Carauajal, Diego de Venauente notarios de la Audiécia Arçobispal, por las causas referidas en el dicho cargo. De lo tocante al dicho Luys Nuñes Moreno, absuelvo, y doy por libre al dicho Marques: y por lo demas hecho contra los di-

Digitized by Google

Alonso de Caruajal, y Diego de Venauente le pongo culpa y remito la pena al final.

CARGO CATORZE.

Y del Cargo catorze, que se hizo al dicho Marques, de auer soltado à Iayme de Calahorra, y alçado el embargo de sus bienes. Le absuelvo, y doy por libre.

CARGO QVINZE.

Y en quáto el cargo decimo quinto, q̃ se hizo al dicho Marques, por auer tenido mal prouey da la sala de las armas, municiones, q̃ su Magestad tiene enesta Ciudad. Le põgo culpa, y remuo la pena al final. Y mando que ajustada la quẽta que se esta haziẽdo con los herederos, y fiadores de dõ Iuã de Baeça, aquié por mãdado del dicho Marques se entregarõ las armas, que auia en la dicha sala, se cobre lo que montare el alcançe, de los herederos, y fiadores del dicho don Iuan, y no bastando estos para satisfacer enteramente el dicho alcançe, se cobre de los bienes, y hazienda del dicho Marques.

CARGO DIEZ YSEYS.

Y en quanto el cargo dezimo sexto, que se le hizo por auer librado anticipadamente à don Francisco Pimentel el salario de Capitá de su guarda. Mando se cobré del dicho dõ Frácisco, y sus bienes los seyscientos, y nouẽta pesos de oro comun que parece reciuio de mas de lo q̃ deuio auer por razon del dicho salario, y no pudiẽdo cobrarse del suso dicho, mãdo se cobren del dicho Marques, y de sus bienes, y hazienda.

CARGO DIEZ YSIETE.

Del cargo diez y siete, que se hizo al dicho Marques por dezirse que obligo à los vezinos desta Ciudad à seruir à su Magestad, prestando la cantidad de pesos de oro que se les repartio, y de todo lo que se contiene en el dicho cargo. Absuelvo, y doy por libre al dicho Marques.

CARGO DIEZ YOCHO.

Y en quanto al cargo diez, y ocho, q̃ se hizo al dicho Marques, por auer molestado, y desterrado à don Fernando, y dõ Pedro de la Barrera, y Christoual de Molina Regidores desta Ciudad, y lo tocante à la parte del capitulo primero del primer cargo remittida à este por ser todo concerniente á vna misma materia. Remitto su resolucion, y determinacion à los processos de querellas, y demandas que en esta razon há pu-

Digitized by Google

puesto antemi algunos de los dichos Regidores.

CARGO DIES YNVEVE.

Y del cargo diez y nueue, que se hizo al dicho Marques por auer excluydo al Doctor Galdos de Valencia, del seruicio de la plaça de Oydor que tuuo en esta Real Audiencia, y de lo demas en el referido. Absuelvo, y doy por libre al dicho Marques.

CARGO VEINTE.

Y en quãto el cargo vigesimo, que se hizo al dicho Marques por auer librado, dosmill y seyscientos y cinquenta y ocho pesos de oro comun en la Real hazienda de su Magestad, por quenta de la de Filipinas. Põgo culpa al dicho Marques, por hauer librado, la dicha cantidad contra Ordenança desta Real Audiencia, y le condeno, à que dentro de nueue dias primeros siguientes, despues de la pronunciacion desta sentencia buelua, y restituya los dichos dos mill y seyscientos y cinquenta y ocho pesos, à la Real caxa dõde se sacaron, en conformidad de lo dispuesto, y mãdado por su Magestad en la dicha ordenança, mandada guardar por Real cedula de veinte y nueue de diziembre de mill y quinientos y nouenta y tres años.

CARGO VEINTE Y VNO.

Y en quãto al cargo veynte y vno final que se hizo al dicho Marques de auer mandado al Prouissor desta Ciudad, y otros Iuezes, y ministros, y personas Ecclesiasticas, no executasen las pẽnas de entredicho, y Sessacion à Diuinis, que el Arçobispo desta Ciudad tenia puestas, y cõminadas segun q̃ en el dicho cargo se cõtiene. Põgo culpa al dicho Marques, y por ella, y por la que resulta contra el de todos los demas cargos remittidos á este final le cõdeno, en todo lo que mõtan los salarios de setenta dias, assi mios, como de todos los ministros, y officiales, q̃ siruen, y han seruido cõmigo en esta Residencia, y en las visitas q̃ e sto y haziẽdo, en todas las demas comissiones, en que por mãdado de su Magestad estoy entendiendo en esta Ciudad, y Reyno, y en los derechos costas, y gastos desta dicha Residencia, assi los hechos, y causados hasta oy, como en los que se vbieren de hazer adelante hasta remittir, y entregar el proçesso, y autos desta Residencia

Final de la Sentẽcia.

cia en el Real Consejo de las Indias, cuya tassacion en mi reserno. Y declaro, el dicho Marques auer seruido al Rey nuestro Señor en los dichos cargos, y officios de Virrey, Gouernador, y Capitan general desta nueua España, de que â dado Residencia, como bueno, recto, y limpio juez, muy zeloso del viê publico, administraciô dela Iusticia, y del Real seruicio de su Magestad, y que puede seruirse del dicho Marques con mucha satisfacion de su fidelidad, y del amor, è inclinacion, que tiêne á su Real seruicio, ocupandole no solo en los puestos, y officios que tiene, sino en qualesquier otros de su Monarquia, conforme à la calidad, seruicios, y profesiô del dicho Marques, y por esta mi sentencia assi lo pronuncio, y mâdo, y declaro. El Licêciado D. Martin Carrillo y Aldrete

PRONVNCIACION.

Dio, y pronuncio la sentencia arriba, y atras contenida el señor Licenciado D. Martin Carrillo y Aldrete, del Consejo de su Magestad en el de la general Inquisicion, Visitador desta nueua España que en ella firmò su nombre, en Mexico en catorze dias del mes de Abril de mil y seyscientos y veinte y siete años, Testigos el capitan Iuan Aguado, y Francisco de Zuñiga vezinos de Mexico, passo antemi Miguel Guerrero Luyando.

NOTIFICACION AL MARQVES.

En la Villa de Tacuba, en catorze dias del mes de Abril de mil y seyscientos y veynte y siete años, yo el Escriuano yusso escripto notifique la sentencia atras côtenida à D. Diego Pimentel, Marques de Gelues, Virrey que fue desta nueua España, y se la ley de verbo ad verbum en su persona. Testigos don Sancho de Barahona, y fray Domingo de Oportu, Diego de Solis Almansa Scriuano.

NOTIFICACION AL THESSORERO.

En la Ciudad de Mexico, en veynte dias del mes de Abril de mil y seyscientos, y veynte y siete años, yo el escriuano yusso escripto notifique el capitulo segundo de la sentencia pronunciada en esta causa al Thessorero Alôso de Sâtoyo en su persona, de que doy fê. Diego de Solis Almansa, escriuano.

NOTIFICACION AL FATOR.

En la Ciudad de Mexico, en el dicho dia, mes, y año, yo el

el dicho escriuano notifiq̃ el dicho capitulo á Martin de Camargo en su persona de que doy fé. Diego de Solis Almáſa.

Segun consta por el proceſſo de la dicha residencia, â que me refiero, y de pedimiẽto de la parte del dicho Marques de Gelues, y por mãdado del dicho Señor Visitador di el presente testimonio, q̃ es fecho en Mexico en veinte dias del mes de Abril de mil y seyscientos y veinte y siete años, y en fè de ello lo signe en testimonio de verdad. Diego de Solis Almáſa.

Nos los Escriuanos de su Mageſtad, que aqui firmamos, certificamos, y damos fee, que Diego de Solis Almania Escriuano de su Mageſtad de quien està signado, y firmado el testimonio de la Sentẽcia que se dio en la Residẽcia, que por mandado de su Mageſtad se tomo al Señor Marques de Gelues, por el Señor Licenciado Don Martin Carrilo y Aldrete del Consejo de su Mageſtad, en el de la Santa y General Inquisicion, Visitador General de esta nueua España, es tal Escriuano de su Mageſtad, y assiſte ~~en la dicha Visita~~, y à los autos que ante el passan, se dá entera fee, y credito, en juycio y fuera del, y para que dello conste lo signamos, y firmamos, en la Giudad de Mexico à veinte y vn dias del mes de Abril, de mill y seyscientos y veinte y siete años. En testimonio de verdad ago mi signo, Sancho Pinto Escriuano Real. En testimonio de verdad hago mi signo. Frãcisco Muñoz Silicco Escriuano Real. En testimonio de verdad Iuan de Aranda, Escriuano de su Mageſtad.

Digitized by Google

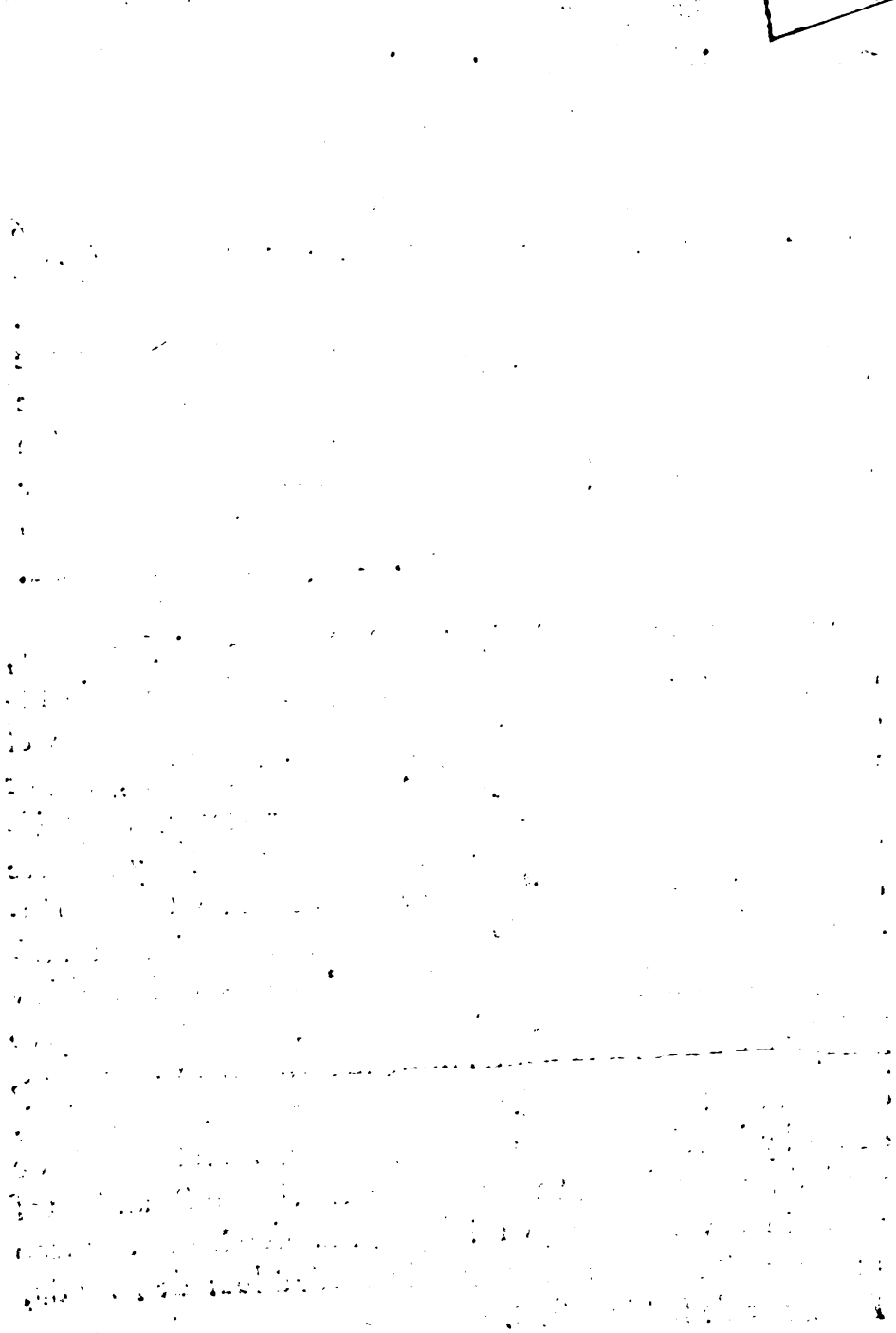

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Österreichische Nationalbibliothek
+Z185149500

Digitized by Google